

DISTRITO ESCOLAR BYRON UNION



AVISO A LOS PADRES 2026-2027

RESPECTO A LAS LEYES FEDERALES Y EXTRACTOS DEL CÓDIGO EDUCATIVO RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PADRES O TUTORES DE ALUMNOS MENORES (E.C. 48980(a))

Este es un aviso que le informa sobre las normativas federales y estatales relativas a los derechos de los padres o tutores y está disponible en inglés.

1. **Ausencia por Ejercicios e Instrucción Religiosa:** Los alumnos pueden ser excusados, con permiso escrito de un padre o tutor, para participar en ejercicios religiosos o recibir instrucción moral y religiosa fuera de la propiedad escolar. Todo alumno así exento debe asistir al menos al día escolar mínimo. Ningún alumno podrá ser exento de la escuela por tal fin por más de cuatro días al mes escolar. (Ed. Code, § 46014.)

2. **Educación integral sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA:** Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y evaluaciones relacionadas. Un padre o tutor que desee ejercer este derecho debe expresar su solicitud por escrito. (Ed. Code, § 51938.) Un padre o tutor puede consultar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la prevención del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA). Los padres tienen derecho a solicitar al Distrito que les proporcione una copia de la Ley de Juventud Saludable de California (Ed. Code, § 51930, y siguientes)

Los padres o tutores serán notificados por escrito si el Distrito planea administrar una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial que contenga preguntas apropiadas a su edad sobre las actitudes o prácticas relacionadas con el sexo de los alumnos en los cursos 7 a 12 y se les brinde la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a eximir a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta presentando su solicitud por escrito. (Ed. Code, § 51938.)

Cada padre de cada niño será notificado antes del inicio de cualquier instrucción integral sobre educación sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA sobre la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos o ponentes invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada ponente invitado. Los padres tienen derecho a solicitar al Distrito que les proporcione una copia de los artículos 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Ed. Code, § 51938.) Si se hacen arreglos para la instrucción por consultores externos o ponentes invitados después del inicio del curso escolar, el Superintendente o el representante deberá notificar a los padres o tutores con un plazo mínimo de 14 días antes de la impartición de la instrucción. (Código Ed, § 51938.)

3. **Excusa de la instrucción en salud:** A petición escrita de un padre o tutor, un alumno puede ser exento de cualquier parte de la instrucción en salud que entre en conflicto con la formación o creencias religiosas de los padres o padres (incluidas las convicciones morales personales). (Ed. Code, § 51240.)

4. **Administración de medicación:** La medicación prescrita por un médico para un niño puede administrarse durante la jornada escolar por una enfermera titulada u otro personal escolar designado, o autoadministrada por el niño si la medicación es epinefrina autoinyectable con receta o medicamento para el asma inhalado con receta, pero solo si el progenitor da su consentimiento por escrito y proporciona instrucciones detalladas por escrito de un médico, o un asistente médico según lo especifique la ley. Para que un niño pueda llevar y autoadministrar medicamentos para el asma con receta autoinyectables o inhalados para el asma, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración escrita detallando el nombre del medicamento, método, cantidad y calendario con el que se debe tomar el medicamento y confirmando que el alumno es capaz de autoadministrarlo. Los padres también deben proporcionar una autorización para que la enfermera del colegio o el personal designado del centro consulten con el proveedor sanitario del alumno sobre cuestiones que puedan surgir respecto a la medicación, y eximir al Distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno autoadministrado sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración auto-administrada de epinefrina. Los formularios para administrar medicación pueden obtenerse a través de la secretaria del colegio. (Ed. Código, §§ 49423, 49423.1, 49423.5, 49480.)

5. **Estudiantes con medicación:** Los padres deben notificar al director si su hijo sigue un régimen de medicación continuado. Esta notificación deberá incluir el nombre del medicamento que se está tomando, la dosis y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento de los padres, el director o la enfermera del colegio puede consultar con el médico sobre posibles efectos del medicamento, incluidos síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis, y consultar con el personal escolar según se considere oportuno. (Ed. Code, § 49480.)
6. **Inmunizaciones:** El Distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido inmunizado adecuadamente, salvo que el alumno esté exento del requisito de inmunización conforme al Capítulo 1 (a partir de la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. (Salud y Seguridad, Código § 120370.) La exención de vacunación basada en creencias personales ha sido eliminada. (Salud y Salvación. Código, § 120335.) Un estudiante que, antes del 1 de enero de 2016, haya presentado una carta o declaración jurada archivada en el Distrito, manifestando sus creencias en contra de la inmunización, puede matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el siguiente curso. Duración de cursos significa: 1) del nacimiento a la preescolar; 2) jardín de infancia y cursos de 1º a 6º, inclusive, incluyendo jardín de infancia transicional; y 3) los cursos 7 a 12, inclusive. El Distrito excluirá del colegio por primera vez o denegará la admisión o denegará el avance a cualquier estudiante a 7º curso, a menos que el alumno haya sido inmunizado por su edad, tal y como exige la ley. (Salud y Salvación. Código, § 120335.) Un estudiante aún puede estar exento del requisito de vacunación en función de su condición médica o circunstancias. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir un formulario de certificación de exención médica completado del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia local de educación y al Registro de Inmunización de California. El formulario estandarizado de exención médica será la única documentación de una exención médica que el Distrito acepte. (Salud y Salvación. Código, §§ 120370, 120372.) Un padre o tutor debe presentar ante el Distrito una declaración de un médico titulado que indique que la inmunización no se considera segura y no se recomienda en función de la naturaleza o duración de la condición médica o circunstancias, incluyendo, pero no limitándose a, el historial médico familiar. (Salud y Salvación. Código, § 120370.)

Un padre o tutor puede consentir por escrito que un médico, cirujano o profesional sanitario actúe bajo la dirección de un médico y cirujano supervisores para administrar un agente inmunizante a un alumno en la escuela. El profesional sanitario puede administrar inmunizaciones para la prevención y control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial, según lo declare un oficial de salud pública federal, estatal o local. (Ed. Code, §§ 48216, 48980(a), 49403, Salud y Seguridad. Código, §§ 120325, 120335.)

Se recomienda a los estudiantes seguir las directrices actuales de inmunización respecto a la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al nivel de octavo curso. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación superan con creces los riesgos potenciales. Se ha adjuntado una hoja informativa sobre las vacunas contra el VPH. (Ed. Code, § 48980.4, Salud y Seguridad. Código, § 120336.)
7. **Exámenes físicos y exámenes:** El Distrito está obligado a realizar ciertos exámenes físicos y pruebas de visión, audición y escoliosis a los estudiantes, salvo que el padre tenga una objeción por escrito vigente en sus registros. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén aseguradas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. (Ed. Code, §§ 49451, 49452, 49452.5 y 49455; Salud y Seguridad. Código, § 124085.) El Distrito deberá realizar el cribado de escoliosis para todas las alumnas de 7º curso y para todos los varones de 8º curso. (Ed. Code, §§ 49451, 49452.5.)
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para los estudiantes de 7º y 8º curso, el Distrito puede liberar a un estudiante con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin obtener el consentimiento del padre o tutor del estudiante. (Ed. Code, § 46010.1.)
9. **Cobertura médica para lesiones:** Los servicios médicos y hospitalarios para alumnos lesionados en eventos escolares o patrocinados por la escuela, o durante el transporte, pueden estar asegurados a cargo de los padres. Ningún alumno será obligado a aceptar dichos servicios sin su consentimiento o, si es menor de edad, sin el consentimiento de un padre o tutor. (Ed. Code, § 49472.)
10. **Seguro por lesiones accidentales:** El Distrito no proporciona servicios médicos ni hospitalarios para estudiantes lesionados mientras participan en actividades deportivas. Según la ley estatal, los distritos escolares están obligados a garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares cuenten con un seguro por lesiones accidentales que cubra tanto los gastos médicos como hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrezca seguros u otros beneficios de salud que cubran gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden optar a inscribirse en programas de seguro de salud locales, estatales o federales gratuitos o de bajo coste. (Ed. Code, §§ 32221.5, 49471.)
11. **Servicios de Salud Mental:** El Distrito notificará a alumnos y padres o tutores al menos dos veces por año escolar los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para alumnos en el campus y/o en la comunidad. (Ed. Code, § 49428.) Cada centro escolar cuenta con un orientador además del equipo de psicólogos asignados a todo el distrito. Padres y alumnos pueden acceder a información sobre cómo iniciar servicios tanto de un orientador como de un psicólogo visitando la oficina de su centro. Además, una copia del Directorio de Servicios Públicos de Salud Mental para el Este del Condado de Contra Costa está disponible para padres y alumnos en cada oficina escolar, página web del centro y el Distrito.
12. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o discapacidad:** La legislación estatal y federal exige que los estudiantes con discapacidades de entre 3 y 21 años reciban una educación pública gratuita y adecuada (FAPE) en el entorno menos restrictivo. Los servicios educativos y las decisiones de colocación se determinan de forma individual a través del proceso del Programa de Educación Individualizada (IEP).

En algunos casos, cuando las necesidades de un estudiante no pueden ser atendidas adecuadamente en un entorno escolar público, el equipo del IEP puede determinar que los servicios deben prestarse en un colegio privado no sectario. Para más información, por favor contacte con el director local de educación especial. (Ed. Code, § 56040 y siguientes)

Además, los estudiantes con discapacidad que no cumplen los requisitos para la educación especial pueden ser elegibles para apoyos y servicios bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 para garantizar el acceso igualitario a las oportunidades educativas.

El funcionario del distrito que se indica a continuación es responsable de gestionar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede ser contactado en la siguiente dirección y teléfono: **Lori Casillas, Coordinadora de Servicios Estudiantiles 14301 Byron Hwy, Byron, CA 94514; (925) 809-7500**

13. No hay penalización académica por ausencia justificada: Ningún alumno podrá ver su nota reducida ni perder créditos académicos por ausencias o ausencias que se justifiquen por las razones especificadas a continuación cuando las tareas y exámenes que razonablemente se pueden proporcionar se completen satisfactoriamente dentro de un plazo razonable. (Ed. Code, §§ 48205, 48980(i).)

Un alumno será exento de la escuela cuando la ausencia sea:

- Debido a la enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia, para beneficiar a su salud mental o conductual.
- Debido a la cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
- Para fines de recibir servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
- Para asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que determine el padre o tutor del alumno como tan estrecha como la familia inmediata del alumno, siempre que la ausencia no supere los cinco días por incidente.
- Para efectos del servicio de jurado según lo previsto por la ley.
- Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño cuyo alumno es el progenitor custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales el colegio no requerirá un justificante médico.
- Por razones personales justificadas, incluyendo pero no limitándose a, la asistencia o comparecencia en el tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de una festividad o ceremonia religiosa del alumno, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin ánimo de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado conforme a los estándares uniformes establecidos por la junta de gobierno del distrito escolar.
- Para efectos de servir como miembro de una junta de distrito electoral en una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
- Para los fines de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que sea miembro en activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701 del Código de Educación, y que haya sido llamado al servicio, esté de permiso o haya regresado inmediatamente de un despliegue. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo se concederán por un periodo de tiempo que se determinará a discreción del superintendente del distrito escolar.
- Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano estadounidense.
- Para participar en una ceremonia o evento cultural.
- Para que un alumno de secundaria o bachillerato participe en un evento cívico o político, siempre que el alumno notifique al colegio antes de su ausencia. Un alumno ausente conforme a esta sección debe ser excusado solo por una jornada escolar de ausencia por curso escolar. Un administrador escolar puede permitir ausencias adicionales conforme a la sección 48260(c) del Código de Educación.
- Para cualquiera de los siguientes fines, incluyendo si un familiar directo del alumno, o una persona que se determine como el progenitor o tutor del alumno mantiene una relación tan estrecha con el alumno que se considere que el familiar directo del alumno ha fallecido, siempre que la ausencia no supere los tres (3) días por incidente: i) acceder a servicios de una organización o agencia de servicios a víctimas; ii) acceder a servicios de apoyo para el duelo; o iii) participar en la planificación de la seguridad o tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un familiar directo del alumno, o de una persona que el padre o tutor del alumno determine que mantiene una relación tan estrecha con él como para ser considerada miembro de su familia inmediata, incluyendo, pero no limitándose a, reubicación temporal o permanente. Cualquier ausencia más allá de los tres (3) días por las razones descritas anteriormente estará sujeta a discreción del Director u otro administrador escolar designado, conforme a la sección 48260.
- Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso militar.
- Autorizado a discreción de un administrador escolar en función de los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideren una excusa válida, incluyendo, pero no limitado a, trabajar un periodo no superior a cinco días consecutivos en el sector del entretenimiento o afines si el alumno posee un permiso de trabajo, o participar con una organización artística sin ánimo de lucro en una actuación para un público de alumnos de escuela pública con un máximo de hasta hasta cinco días por curso escolar, siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota escrita a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (Ed. Code, §§ 48260, 48205, 48225.5.)

Un alumno ausente de la escuela según esta sección podrá completar todas las tareas y exámenes que haya perdido durante la ausencia que puedan ser razonablemente proporcionadas y, una vez completado satisfactoriamente en un plazo razonable, recibirá el crédito completo por dichas tareas y exámenes. El profesor de la clase de la que un alumno esté ausente deberá determinar qué exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a las pruebas y tareas que el alumno no realizó durante la ausencia.

A efectos de esta sección, la asistencia a los retiros religiosos no debe exceder un día escolar por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cálculo de la asistencia media diaria y no generarán pagos estatales de reparto.

A efectos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, votación, trabajo en las urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas ciudadanas. (Ed. Code, § 48205.)

"Cultural" significa relacionarse con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas. (Ed. Code, § 48205.)

"Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier otro familiar que viva en el hogar del alumno. (Ed. Code, §, 48205.)

"Servicios o agencia para víctimas" significa una agencia u organización que tiene un historial documentado de prestación de servicios a las víctimas. (Ed. Code, § 48205; Código de Gobierno, § 12945.8.)

14. Igualdad de oportunidades: El Distrito está comprometido a proporcionar igualdad de oportunidades para todos los estudiantes en sus programas y actividades educativas. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972) (34 CFR § 106.8) El Distrito no discrimina, ni en admisión ni en empleo, por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa gestionada por el Distrito, tal y como exige el Título IX y su reglamento de aplicación. Las consultas sobre todos los asuntos, incluidas las quejas, relacionadas con la implementación del Título IX en el Distrito pueden remitirse al funcionario del Distrito indicado a continuación en la siguiente dirección y teléfono:

Crystal Castañeda, Superintendente
14301 Byron Hwy, Byron, CA 94514
(925) 809-7502

15. Quejas (Educación Especial): Los padres pueden presentar una queja por violaciones de la ley o normativa federal o estatal que regula los servicios relacionados con la educación especial. Los padres pueden presentar una descripción de la manera en que consideran que los programas de educación especial para personas con discapacidad no cumplen con la legislación o normativa estatal o federal para:

Lori Casillas, Coordinadora de
Servicios al Estudiante
14301 Byron Hwy, Byron, CA 94514
(925) 809-7502

16. Divulgación de información estudiantil: El Distrito no facilita información ni registros relativos a un menor a organizaciones o individuos no educativos sin el consentimiento de los padres, salvo por orden judicial, recepción de una citación legalmente emitida o cuando la ley lo permita de otra manera. Las siguientes categorías de información del directorio pueden estar disponibles para diversas personas, agencias o instituciones, salvo que el padre o tutor notifique por escrito al Distrito que no divulgue dicha información:

Nombre, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área de estudio principal, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de los equipos deportivos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa más reciente a la que asistió. (Ed. Code, §§ 49060 y siguientes, 49073, 20 U.S.C. § 1232g, 34 C.F.R. § 99.7.) De acuerdo con la legislación estatal y federal, el Distrito también puede poner a disposición fotografías, vídeos y listas de clases.

La información del directorio no se divulgará respecto a un alumno identificado como niño o joven sin hogar a menos que un padre o alumno con derechos parentales haya proporcionado un consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada. (Ed. Code, § 49073(c), 20 U.S.C. § 1232g, 42 U.S.C. § 11434a(2).)

17. Información obtenida de redes sociales: Un distrito escolar que considere que un programa recopila o mantiene en sus registros cualquier información obtenida a través de redes sociales sobre cualquier estudiante matriculado deberá notificar al estudiante y a sus padres o tutores sobre el programa propuesto y ofrecer la oportunidad de recibir comentarios públicos en una reunión pública ordinaria de la Junta de Gobierno del distrito escolar antes de la adopción del programa. El Distrito notificará al padre o tutor de un estudiante sujeto al programa que se está recopilando información a través de las redes sociales y dicha notificación incluirá una explicación del proceso mediante el cual un estudiante o un padre o tutor podrá acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o conservada, y una explicación del proceso por el cual un estudiante o su padre o tutor puede solicitar la eliminación de información o corregir la información recopilada o mantenida. (Ed. Code, §49073.6.)

18. Inspección de los registros estudiantiles: La ley estatal exige que el Distrito notifique a los padres los siguientes derechos relacionados con los registros estudiantiles. (Ed. Code, §§ 49063, 49069.7, 34 C.F.R. § 99.7.)

- Un padre o tutor tiene derecho a inspeccionar y revisar los registros estudiantiles relacionados directamente con su hijo durante el horario escolar u obtener una copia de dichos registros en un plazo de cinco (5) días laborables desde su solicitud.
- Cualquier padre que desee revisar los tipos de registros y la información de los alumnos que contienen podrá hacerlo contactando con el director del colegio de su hijo. El director de cada escuela es en última instancia responsable del mantenimiento de los registros estudiantiles.

- Un padre con custodia legal tiene derecho a impugnar la información contenida en los registros de su hijo. Cualquier decisión de eliminar el expediente de un estudiante se toma tras una revisión de dichos registros por parte de los administradores del sitio y el personal certificado. Tras una inspección y revisión de los registros del alumno, el padre puede impugnar el contenido del expediente del estudiante. El derecho a impugnar pasa a ser el único derecho del estudiante cuando este cumple dieciocho (18) años.
- Un padre o tutor tiene derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que se autorice la divulgación sin consentimiento.

Un padre puede presentar una solicitud por escrito ante el Superintendente del Distrito para eliminar cualquier información registrada en los registros escritos sobre el menor que se presume ser:

- Inexacto
- Una conclusión o inferencia personal sin fundamento
- Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador
- No basado en la observación personal de una persona con nombre con el tiempo y lugar de la observación anotados
- Engañoso
- En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

En un plazo de treinta (30) días, el Superintendente o el representante deberá reunirse con el padre/tutor y el empleado certificado que registró la información, si la hubo, y si la persona sigue empleada en el Distrito, y sostener o negar las acusaciones. Si se mantienen las acusaciones, el Superintendente ordenará la corrección, retirada o destrucción de la información. Si el Superintendente niega las acusaciones, el padre puede apelar la decisión ante la Junta de Gobierno en un plazo de treinta (30) días. La Junta decidirá si acepta o no las acusaciones. Si la Junta acepta las acusaciones, ordenará al Superintendente que corrija, elimine o destruya inmediatamente la información de los registros escritos del estudiante. (Ed. Code, § 49070.)

Si la decisión final de la Junta es desfavorable para los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá derecho a presentar una declaración escrita de objeciones a la información. Esta declaración formará parte del expediente escolar del estudiante hasta que se elimine la información objetada.

Tanto el Superintendente como la Junta tienen la opción de nombrar un panel de audiencias conforme a las secciones 49070-49071 del Código de Educación para ayudar en la toma de decisiones. La decisión sobre si se utilizará un panel de audiencias se tomará a discreción del Superintendente o de la Junta y no de la parte impugnadora.

Se mantiene un Registro de Registros Estudiantiles para cada estudiante. El Registro de Registros Estudiantiles enumera a las personas, agencias u organizaciones que solicitan y/o reciben información de los registros en la medida exigida por la ley. Los registros de los estudiantes se encuentran en cada centro y están abiertos a la inspección por parte de padres o tutores. (Ed. Code, § 49064.)

Los responsables y empleados escolares con un interés educativo legítimo, así como las personas identificadas en las secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar, pueden acceder a los registros de los estudiantes sin obtener previamente el consentimiento parental. "Funcionarios y empleados escolares" son personas empleadas por el Distrito como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal sanitario o médico y personal de la ley empleado por el Distrito), un miembro de la Junta, una persona o empresa con la que el Distrito ha contratado para prestar un servicio especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta), o un padre, estudiante o agencia de familias de acogida, personal de tratamiento residencial a corto plazo o cuidador cuyo acceso a los registros estudiantiles esté legalmente autorizado. Un "interés educativo legítimo" es aquel que posee un funcionario o empleado escolar cuyas funciones y responsabilidades crean una necesidad razonable de acceso. (Ed. Code, §§ 49063(d), 49076, 49076.5, 20 U.S.C. § 1232g.)

- Los padres y tutores tienen derecho a autorizar la entrega de los registros estudiantiles a sí mismos. Solo los padres y tutores con custodia legal pueden autorizar la entrega de los registros de los estudiantes a terceros.
- A los padres y tutores se les cobrará 0,10(diez) céntimos por página por la reproducción de los registros estudiantiles.
- Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. por supuestas violaciones de los derechos parentales relacionadas con los registros estudiantiles. (20 U.S.C. § 1232g(g).)
- Los padres pueden obtener una copia de la política completa de registros estudiantiles del Distrito contactando con el Superintendente.

19. Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar: Además, los padres tienen ciertos derechos respecto a la información y los registros de los estudiantes que están garantizados por la ley federal. Se adjunta un folleto notificando a los padres sobre estos derechos.

20. Disciplina del alumnado: Las normas del distrito y del colegio relativas a la disciplina del alumnado están disponibles para los padres o tutores de los alumnos del distrito en la oficina del colegio, en el manual de padres y en la página web del centro. (Ed. Code, § 35291.) Los estudiantes pueden ser sancionados por mala conducta fuera del campus si esta está relacionada con la actividad o asistencia escolar y causa o es razonablemente probable que cause una interrupción sustancial en la actividad escolar. Por ejemplo, un estudiante que utilice tecnología como un ordenador doméstico, teléfono móvil u otro dispositivo electrónico puede ser sancionado por acoso escolar, acoso ilegal o amenazas contra estudiantes, personal o propiedad del distrito, incluso si dicha mala conducta se produjo fuera del campus y fuera del horario escolar. (Ed. Code, §48900(r).)

21. Disección de animales: Si un alumno tiene una objeción moral a diseccionar (o dañar o destruir) animales o cualquier parte de un animal, debe notificar al profesor dicha objeción, y la objeción debe estar respaldada con una nota del padre o tutor del alumno. Si el alumno decide abstenerse de participar en dicho proyecto o prueba, y si el profesor considera posible un proyecto o prueba educativa alternativa adecuada, entonces puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto o prueba educativa alternativa con

el fin de proporcionarle una vía alternativa para adquirir el conocimiento, información o experiencia requerida por el plan de estudios. Ningún estudiante será discriminado por su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (Ed. Code, §§ 32255-32255.6.)

22. Discapacidad temporal: Un alumno con una discapacidad temporal que le impide asistir a clase tiene derecho a recibir instrucción individualizada, ya sea en casa o en un hospital u otra instalación sanitaria residencial. Es responsabilidad del padre o tutor del alumno notificar al distrito escolar en el que se considera que reside el alumno sobre su necesidad de instrucción individualizada. (Ed. Code, § 48206.3.)

Instrucción en casa: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si recibe la instrucción en su domicilio. La instrucción individual en el domicilio de un alumno deberá comenzar a más tardar cinco días laborables después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá dicha instrucción. (Ed. Code, §§ 48206.3, 48207.5.)

Instrucción en hospitales o centros de salud: El distrito escolar en el que se encuentre el hospital u otra instalación residencial de salud, excluyendo un hospital estatal, debe proporcionar instrucción individual a un estudiante con discapacidad temporal. En un plazo de cinco días laborables desde la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, en caso afirmativo, cuándo comenzará dicha enseñanza. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días laborables después de que se haya emitido una determinación positiva. Un estudiante con discapacidad temporal que se encuentre en un hospital u otra instalación residencial de salud, distinta a un hospital estatal, que se encuentre fuera del distrito escolar de residencia del estudiante deberá considerarse que cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que se encuentra el hospital. Un distrito escolar puede seguir matriculando a un alumno con discapacidad temporal que reciba la instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar la reincorporación oportuna del alumno en su escuela anterior tras finalizar la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no reciba instrucción individual en un hospital u otra instalación residencial de salud, puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien para hacerlo. Un alumno que reciba instrucción individual y que esté lo suficientemente recuperado para regresar a una escuela podrá regresar a la escuela, incluida una escuela concertada, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo curso escolar. (Ed. Code, §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b).)

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación de ello se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición temporal incapacitante. (Ed. Code, § 221.51.)

23. Residencia estudiantil: Un estudiante puede estar inscrito en el Distrito si (1) el padre o madre del estudiante, tutor legal u otra persona que tenga el control y la responsabilidad del estudiante reside en el Distrito (Ed. Code, § 48200.); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia interdistrital (Ed. Code, § 46600.); (3) el estudiante es colocado en una institución infantil establecida regularmente, hogar de acogida autorizado o hogar familiar; (4) el estudiante es un niño en acogida que permanece en su escuela de origen conforme a las secciones 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante está emancipado y reside dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en la casa de un adulto que ha presentado una declaración jurada de cuidador; (7) el estudiante reside en un hospital estatal dentro del Distrito; o (8) el padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del distrito escolar pero está empleado y reside con el estudiante en el lugar donde trabaja dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de tres días durante la semana escolar. (Ed. Code, § 48204.) La ley permite, pero no exige, que un distrito acepte a un estudiante para la matrícula cuando al menos un progenitor o tutor legal del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Ed. Code, 48204.) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistir a un distrito escolar si es un estudiante cuyos padres han sido transferidos o están pendientes de traslado a una instalación militar dentro del estado mientras están en servicio activo conforme a una orden militar oficial. Sin embargo, el progenitor debe presentar prueba de residencia en el distrito escolar en un plazo de diez días desde la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (Ed. Code, § 48204.3.) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si sus padres/tutores eran residentes del estado pero abandonaron California en contra de su voluntad si aporta documentación oficial que acredite la marcha de sus padres/tutores en contra de su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres/tutores se marcharan de California en contra de su voluntad, y que el estudiante vivió y se matriculó en la escuela de California justo antes de mudarse fuera de California. (Ed. Code, § 48204.4.)

24. Opciones de asistencia: Todos los distritos deben informar a los padres al inicio del curso escolar cómo matricularse en un centro dentro del distrito que sea diferente al asignado. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el distrito se denominan "estudiantes transferidos" en toda esta notificación. Existe un proceso para elegir un centro dentro del distrito donde vive el progenitor (transferencia intradistrital), y tres procesos separados para seleccionar escuelas en otros distritos (transferencia interdistrital). (Ed. Code, § 48980(g).) También existe un proceso bajo la Ley de Matrícula Abierta para los estudiantes matriculados en "escuelas de bajo rendimiento", según lo identifica anualmente el Superintendente Estatal de Instrucción Pública. (Ed. Code, § 48350 y siguientes)

Adjunto una copia de la Política del Distrito sobre Transferencias Interdistritales e Intradistritales. Los padres interesados en transferencias interdistritales o intradistritales deben contactar con la Oficina del Distrito en el 925-809-7502. Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se describen de la siguiente manera:

Elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre: La sección 35160.5(b) del Código de Educación exige que la junta escolar de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir a qué escuelas asistirán sus hijos, independientemente de dónde viva el progenitor en el distrito. La ley limita la elección dentro de un distrito escolar de la siguiente manera:

Los estudiantes que viven en la zona de asistencia de un centro deben tener prioridad para asistir a ese centro frente a los estudiantes que no residen en el área de asistencia del centro.

En los casos en los que haya más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección será "aleatorio e

imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un sorteo en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede utilizar el rendimiento académico o deportivo de un estudiante como motivo para aceptar o rechazar un traslado. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que puedan ser perjudiciales o peligrosas para un alumno en el área de asistencia actual, incluyendo amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional licenciado o registrado, o una orden judicial.

Cada distrito debe decidir el número de plazas en cada escuela que pueden ser cubiertas por estudiantes transferidos. Cada distrito también tiene la autoridad para mantener equilibrios raciales y étnicos adecuados entre sus escuelas, lo que significa que un distrito puede denegar una solicitud de traslado si esto altera este equilibrio o dejaría al distrito fuera del cumplimiento de un programa de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario.

Un distrito no está obligado a proporcionar asistencia de transporte a un estudiante que se transfiera a otro centro del distrito bajo estas disposiciones.

Si se deniega una transferencia, un progenitor no tiene derecho automático a apelar la decisión. Sin embargo, un distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres puedan apelar una decisión.

Víctimas de acoso: Un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de traslado intradistrital para una víctima de acoso escolar, a menos que el centro solicitado esté al máximo de capacidad, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de traslado intradistrital para otro centro dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado interdistrital de una víctima de acoso escolar si no hay escuela disponible para un traslado intradistrital y si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud de traslado. (Ed. Code, § 46600.)

Un distrito escolar con matrícula propuesta garantizará que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe matricularse en función de su rendimiento académico o deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares o cualquiera de las características individuales establecidas en la sección 220 del Código de Educación, incluyendo, pero no se limita a, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.

Elegir un colegio fuera del distrito en el que vive el padre: Los padres pueden solicitar un traslado interdistrital si quieren que su hijo asista a un colegio fuera del distrito en el que viven. Los padres tienen dos opciones diferentes para elegir un colegio fuera del distrito en el que viven. Las dos opciones son:

(1) Transferencias Interdistritales (Ed. Code, §§ 46600–46610.): La ley permite que dos o más distritos celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden firmar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre transferencias interdistritales también establece lo siguiente:

Una vez que un alumno está matriculado en un colegio conforme a un acuerdo de transferencia interdistrital, se le debe permitir continuar asistiendo al colegio en el que está matriculado sin volver a solicitar, salvo que la revocación del traslado interdistrital sea una condición y clausura del acuerdo entre los distritos; Sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de transferencia existentes para los alumnos que ingresen a 11º o 12º curso en el curso escolar siguiente.

A petición, un alumno que se determine víctima de un acoso escolar por parte de un alumno del distrito de residencia debe recibir prioridad para la asistencia interdistrital según cualquier acuerdo existente de asistencia interdistrital o una consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital. (Ed. Code, §§ 46600(b), 48900(r).)

Si cualquiera de los distritos denega una solicitud de traslado, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado. Existen plazos específicos en la ley para presentar una apelación y para que la junta de educación del condado tome una decisión (Ed. Code, § 46601).

Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migrante actual o anterior, un joven en acogida, víctima de acoso escolar, o un hijo de un padre en servicio militar en activo a un distrito escolar con matrícula propuesta aprueba la solicitud de traslado. Si un alumno es víctima de un acoso escolar y su distrito escolar de residencia solo tiene un colegio que ofrece su nivel, de modo que no hay opción de traslado intradistrital, el alumno puede solicitar un traslado interdistrital, y el distrito escolar de residencia no prohibirá el traslado si el distrito escolar de matrícula propuesta aprueba la solicitud. (Ed. Code, § 46600.) Un distrito escolar que decida aceptar un traslado interdistrital conforme a esta subdivisión aceptará a todos los alumnos que soliciten el traslado bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté al máximo de capacidad y asegurará que los alumnos admitidos bajo esta subdivisión sean seleccionados mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un alumno debe ser matriculado en función de su nivel académico, rendimiento, rendimiento deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no estereotípicamente asociado al sexo asignado a la persona al nacer), estado parental, familiar o civil real o potencial, embarazo (incluyendo parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación de él), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estatus migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo que tenga una o más de estas ideas reales o características percibidas. (Ed. Code, § 46600.) A petición del padre o madre en nombre de un alumno elegible para el traslado conforme a esta subdivisión, un distrito escolar de matrícula proporcionará asistencia de transporte a un alumno que tenga derecho a

comidas gratuitas o a precio reducido. Un distrito escolar de matrícula puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido en esta subdivisión. (Ed. Code, § 46600(d).)

(2) Transferencias de "Ley Allen" (Ed. Code, § 48204(b).): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar adopte una política por la cual el estudiante puede ser considerado residente del distrito escolar en el que sus padres (o tutores legales) trabajan físicamente un mínimo de 10 horas durante la semana escolar si eso es diferente del distrito escolar en el que reside el estudiante. Esta sección del código no exige que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicite un traslado por esta razón, pero no se puede rechazar a un estudiante por motivos de raza/etnia, sexo, ingresos parentales, rendimiento académico u otra consideración "arbitraria". Otras disposiciones de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

Tanto el distrito en el que vive el padre (o tutor legal) como el distrito en el que trabaja físicamente el padre (o tutor legal) pueden prohibir la transferencia del estudiante si se determina que habría un impacto negativo en el plan de desegregación del distrito.

El distrito en el que trabaja físicamente el progenitor (o tutor legal) puede rechazar una transferencia si determina que el coste de educar al estudiante sería mayor que la cantidad de fondos estatales que el distrito recibiría para educarlo.

Existen límites establecidos (basados en la matrícula total) sobre el número neto de estudiantes que pueden transferirse fuera de un distrito según esta ley, a menos que el distrito apruebe un mayor número de transferencias.

No existe un proceso de apelación obligatorio para una transferencia que sea denegada. Sin embargo, se anima al distrito que se niegue a admitir a un estudiante a proporcionar por escrito al padre las razones específicas para denegar la transferencia.

Traslado de un estudiante condenado por un delito grave/menor: La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la junta de gobierno de un distrito escolar a transferir a un estudiante matriculado en el distrito que haya sido condenado por un delito violento según la definición del artículo 667.5 del Código Penal o un delito menor listado en la sección 29805 del Código Penal a otro centro del distrito cuando el estudiante y la víctima del delito estén matriculados en el mismo colegio. La junta directiva debe adoptar primero una política en una reunión ordinaria y notificar la política a los padres o tutores como parte de las notificaciones anuales a los padres conforme a la sección 48980 del Código de Educación. La política debe: 1) exigir notificación al alumno y a los padres o tutores del alumno sobre el derecho a solicitar reunirse con el director o el representante del colegio o distrito escolar; 2) exigir que el colegio intente primero resolver el conflicto antes de la transferencia utilizando justicia restaurativa, asesoramiento u otros servicios; 3) incluir si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica e incluir el procedimiento para llevar a cabo la revisión; y 4) proporcionar el proceso que la junta utilizará para considerar y aprobar o rechazar la recomendación del director del centro u otro designado escolar o distrito escolar para transferir al estudiante.

25. Política sobre acoso sexual: Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del distrito sobre acoso sexual. El propósito de esta política es notificar la prohibición del acoso sexual como forma de discriminación sexual y notificar los recursos disponibles. Se adjunta una copia de la política del Distrito sobre acoso sexual. (Ed. Code, §§ 231.5, 48980(f).)

26. Aviso de Escuelas Alternativas: La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separado dentro de una escuela que se gestiona de manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconoce que el mejor aprendizaje ocurre cuando el estudiante aprende por su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animando al alumno a su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por el estudiante total e independientemente o pueden resultar total o parcialmente de una presentación de los profesores del alumno sobre las elecciones de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que profesores, padres y estudiantes desarrollen de forma cooperativa el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que estudiantes, profesores y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a, la comunidad en la que se encuentra el centro.

En caso de que algún padre, alumno o profesor esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia disponen de copias de la ley para información a los padres. Esta ley autoriza especialmente a las personas interesadas a solicitar a la junta directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito. (Ed. Code, § 58501.)

27. Programa de Nutrición: El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proporcionar comidas nutritivas y leche en la escuela a los alumnos, y para proporcionar comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, pueden requerirse pagos nominales en efectivo. (Ed. Code, § 49510 y siguientes)

28. Programas del Departamento de Educación de EE. UU.: Lo siguiente se aplica únicamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de EE. UU.:

Todos los materiales didácticos, incluidos manuales del profesor, películas, cintas u otro material complementario que se utilicen en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación, estarán disponibles para su inspección por parte de los padres o tutores de los niños.

Ningún estudiante deberá estar obligado, como parte de cualquier programa financiado por el Departamento de Educación de EE. UU. aplicable, a someterse a una encuesta, análisis o evaluación que revele información relativa a lo siguiente sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es un mayor de edad o menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito del padre:

- Afiliaciones políticas o creencias de los padres del estudiante o del estudiante.
- Problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia.
- Comportamiento o actitudes sexuales.
- Comportamientos ilegales, antisociales, autoincriminatorios o denigrantes.
- Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares cercanas.
- Relaciones legalmente reconocidas privilegiadas o análogas, como las de abogados, médicos y ministros.
- Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padre o madre del alumno.
- Ingresos (distintos a los exigidos por ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir ayuda financiera en el marco de dicho programa) sin el consentimiento previo del estudiante (si el estudiante es mayor de edad o menor emancipado), o en el caso de un menor no emancipado, sin el consentimiento previo por escrito del padre. (20 U.S.C. § 1232h.)

No discriminación – Ley federal: El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972 prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo en programas o actividades educativas financiadas federalmente. El Distrito no discrimina y prohíbe la discriminación en la admisión o el acceso a programas o actividades que gestiona. Cualquier pregunta o preocupación sobre el incumplimiento puede dirigirse al Superintendente en 14301 Byron Highway, Byron, CA 94514, ccastaneda@byron.k12.ca.us, (925) 809-7501, (34 C.F.R. §§ 100.6, 106). Byron USD tratará las quejas y los encuestados de forma equitativa.

No discriminación – Ley estatal: La discriminación está prohibida en cualquier programa que reciba ayuda financiera estatal basada en el sexo, género, identidad de género, expresión de género, edad, identificación de grupo étnico (incluyendo habilidades en inglés), color, raza, origen nacional, ascendencia, religión, discapacidad mental o física, orientación sexual, o porque se perciba que una persona tiene una o más de las características anteriores. Las quejas pueden presentarse ante el Superintendente en 14301 Byron Highway, Byron, CA 94514, ccastaneda@byron.k12.ca.us, (925) 809-7501, bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito. (Ed. Code, §§ 200 y 220, Código Penal § 422.55, Código de Gobierno § 11135, 5 CCR 4622.) Byron USD tratará las quejas y los encuestados de forma equitativa.

No discriminación – Personas con Discapacidad: La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas cualificadas con discapacidad en programas o actividades educativas financiadas federalmente. El Distrito no discrimina en la admisión ni en el acceso a sus programas o actividades. Una copia de la Política de No Discriminación del Distrito está disponible a petición en la Oficina del Distrito, 14301 Byron Highway, Byron, CA 94514, (925) 809-7502; la oficina de cualquier centro; la página web del Distrito en www.byronunionschooldistrict.us; O envía un correo ccastaneda@byron.k12.ca.us. (34 C.F.R. § 104.8; 28 C.F.R. § 35.106.)

29. Procedimientos uniformes de quejas:

Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y acoso:

La legislación estatal y federal prohíbe la discriminación en programas y actividades educativas. El Distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y normativas federales y estatales. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4620.)

Según la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en campus escolares que sean seguros, protegidos y pacíficos. (Ed. Code, § 32261.) La ley estatal exige que los distritos escolares concedan a todos los alumnos iguales derechos y oportunidades en la educación, independientemente de sus características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (que incluye identidad de género, expresión de género y apariencia) y comportamiento relacionados con el género, ya sea o no estereotípicamente asociado al sexo asignado a la persona al nacer), parentales reales o potenciales, familia, o estado civil, embarazo (incluyendo parto, embarazo falso, interrupción o recuperación de él), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estatus migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación de grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencia, observancia y práctica religiosa, incluyendo agnosticismo y ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad), o asociación con una persona o grupo que posea una o más de estas características reales o percibidas. (Ed. Code, §§ 200-214, 220 y siguientes, 234 y siguientes, Código de Cal. Regs., tit. 5, § 4900 y siguientes, 20 U.S.C. § 1681 y siguientes, 29 U.S.C. § 794, 42 U.S.C. § 2000d y siguientes, 42 U.S.C. § 12101 y siguientes, 34 C.F.R. § 106.9.) El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso y la represalia en todos los actos relacionados con la actividad o asistencia escolar. Además de ser objeto de una queja, un alumno que participe en un acoso escolar según lo definido en la sección 48900(r) del Código de Educación puede ser suspendido del colegio o recomendado para expulsión.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito pueden utilizarse para presentar quejas que alegen discriminación, acoso, intimidación o acoso. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4610, 4630, 4650, Ed. Code, §§ 234 y siguientes, 48900(r).)

- Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que ha sufrido personalmente discriminación ilegal o que un individuo o grupo específico de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630(b)(1).)
- Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles de forma gratuita. (Reglamentos del Código de California, tit.

5, § 4622.)

- Las quejas suelen presentarse ante el director/superintendente del distrito/designado del distrito.
- Las denuncias por discriminación que alegen discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso deben presentarse en un plazo de seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió la conducta alegada, o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento de los hechos de dicha conducta. Dentro de ese periodo de seis (6) meses, el demandante puede presentar una solicitud por escrito al superintendente del distrito o al representante del distrito para una prórroga de hasta noventa (90) días tras el periodo de seis (6) meses. Las prórrogas no se concederán automáticamente, pero pueden concederse por causa justificada. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630(b).)
- En un plazo de 60 días desde la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito o su representante deberá realizar y completar una investigación de la queja conforme a los procedimientos locales adoptados conforme al Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede prorrogarse mediante acuerdo mutuo escrito de las partes.
- Una parte en una queja por escrito por discriminación puede apelar ante el Departamento de Educación de California si el Distrito no emite un informe dentro del plazo especificado anteriormente. La apelación deberá presentar al Departamento la base para la presentación directa y por qué es necesaria una acción inmediata.
- Una persona que alegue una violación de las Secciones 220, 243, 244, 51500, 51501 o 60044 podrá solicitar remedios civiles tras haber transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el Departamento. (Ed. Code, §§ 262.3, 48980(o))

Quejas distintas de discriminación, acoso, intimidación y acoso:

El Distrito cuenta con un procedimiento de queja por escrito que puede utilizarse en casos en los que cualquier individuo, agencia pública u organización alegue violaciones de la ley estatal o federal, distintas de las relacionadas con discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar.

Se pueden presentar quejas por escrito respecto a:

Educación de Adultos; Educación extraescolar y seguridad; Carrera Agrícola, Educación Técnica y/o Vocacional; Centros de Educación Indígena Americana y Early de los Indígenas Americanos; Educación Infantil; Educación bilingüe; Programas de Asistencia entre Pares y Revisión para profesores en California; Programas Consolidados de Ayuda Categórica; Programas de Educación para Niños Migrantes; Ley de Todo Estudiante Tiene Éxito (anteriormente No Child Left Behind); Educación Técnica y Técnica Profesional y Programas de Formación Técnica; Cuidado y Desarrollo Infantil; Nutrición infantil; Educación Compensatoria; Ayuda Categórica Consolidada; Ayuda de Impacto Económico; Educación Especial; "Quejas de Williams"; Cuotas de Alumnos; Actas de Instrucción para Educación Física; Fórmula de Financiación de Control Local (LCFF) y Plan de Control y Responsabilidad Local (LCAP); alumnos de embarazo y crianza, incluyendo la baja parental; Adaptaciones para la lactancia de los padres estudiantiles; Tareas del curso ya completadas o sin contenido educativo; Jóvenes en acogida, jóvenes sin hogar, antiguos servicios estudiantiles de colegios del Tribunal de Menores, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares; Centros y Programas Laborales Regionales; Opciones de Educación Continua para Antiguos Estudiantes de Escuelas de Tribunales de Menores; Planes de seguridad escolar; Planes Escolares para el Rendimiento Estudiantil (SPSA); Educación sobre la Prevención del Consumo de Tabaco; Consejos de Sitios Escolares; Preescolar Estatal; cuestiones estatales de salud y seguridad en preescolares en agencias educativas locales exentas de licencias; nombres, mascotas o apodos de equipos escolares o deportivos conforme a la sección 221.3; Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado mediante la fórmula de financiación de control local conforme a la sección 64000 del Código de Educación; Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado.

(Reglamentos del Código de California, título 5, §§ 4610(b), 4622, 4630; Ed. Code, §§ 222, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186,

46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300-52490, 52334.7, 52500-52616.24, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300, 64001; 20 U.S.C. §§ 1400, 6601, 6801, 7101, 7201, 6301 y también Ss.; Salud y Seguridad. Código, §§ 1596.792, 1596.7925, 104420.)

Cualquier individuo, agencia pública u organización tiene derecho a presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley o regulación federal o estatal que regule cualquier programa mencionado anteriormente. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630.)

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles de forma gratuita. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4622.)

Las quejas suelen presentarse ante el superintendente o el representante del Distrito dentro de los plazos establecidos por la política del Distrito. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4630.)

En un plazo de 60 días desde la fecha de recepción de la queja, el funcionario responsable del Distrito o su representante deberá realizar y completar una investigación de la queja conforme a los procedimientos locales adoptados conforme al Código de Regulaciones de California, título 5, sección 4621, y preparar una decisión por escrito. El plazo puede prorrogarse mediante acuerdo mutuo escrito de las partes.

Quejas Williams: Las quejas, incluidas las anónimas, pueden presentarse y abordarse en un plazo acortado para las siguientes áreas: (Ed. Code, §35186.) (1) Libros de texto y materiales didácticos insuficientes; (2) Condiciones de emergencia o urgencia en las instalaciones escolares que supongan una amenaza para la salud y seguridad de los alumnos; (3) Incumplimiento del requisito del artículo 35292.6 del Código de Educación de abastecer en todo momento al menos la mitad de los baños del colegio que atiende a los cursos 6-8 con productos de higiene femenina y no cobrar a los alumnos por su uso; (4) Vacante o asignación errónea de profesores; o (5) el incumplimiento de un Programa Estatal de Preescolar de California (CSSP) exento de licencia con los estándares de salud y

seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y relacionados con las normativas estatales.

Una queja por incumplimiento de la sección 35186 del Código de Educación puede presentarse ante el director o el representante del colegio bajo los Procedimientos de Quejas Uniformes. Un denunciante que no esté satisfecho con la resolución de una queja de Williams tiene derecho a presentar la queja ante la junta de gobierno del distrito en una audiencia programada regularmente. En caso de una queja relacionada con las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones escolares, el denunciante tiene derecho a apelar ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública.

Quejas sobre tasas de alumnos: Un alumno matriculado en nuestro distrito no estará obligado a pagar una cuota por su participación en una actividad educativa, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota por alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una cuota que se cobra a un alumno como condición para matricularse en la escuela o en las clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipo, o una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales o equipo para una actividad educativa.

Una queja por incumplimiento de la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede presentarse ante el director del centro bajo los Procedimientos de Quejas de Uniforme. La demanda deberá presentarse a más tardar un año natural desde la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Una queja puede presentarse de forma anónima si el denunciante aporta pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden una acusación de incumplimiento.

Alumnos de acogida, sin hogar, ex tribunales de menores y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado sobre los derechos educativos de los alumnos en acogida, los alumnos sin hogar, los antiguos alumnos de tribunales de menores ahora matriculados en un distrito escolar y los alumnos de familias militares según lo especificado en las secciones 48645.7, 48853, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2. Este aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda.

Funcionario responsable: El funcionario del distrito responsable de tramitar las quejas se indica a continuación en la siguiente dirección:

**Crystal Castañeda,
Superintendente 14301 Byron Hwy,
Byron, CA 94514
(925) 809-7502**

Quejas presentadas directamente al Superintendente del Estado:

Las quejas pueden presentarse directamente ante el Superintendente Estatal de Instrucción Pública en los siguientes casos:

- Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este caso, incluyendo la falta o negativa a cooperar con la investigación.
- Quejas sobre programas de Desarrollo Infantil y Nutrición Infantil que no son administrados por el Distrito.
- Quejas que solicitan anonimato, pero solo cuando el denunciante también aporta pruebas de que estaría en peligro de represalias y sufriría un daño inmediato e irreparable al presentar una queja a nivel de distrito.
- Quejas alegando que el Distrito no implementó o se negó a implementar una decisión final respecto a una queja presentada originalmente ante el Distrito.
- Quejas alegando que el Distrito no tomó ninguna medida en un plazo de sesenta (60) días respecto a una queja originalmente presentada ante el Distrito.
- Quejas que alegen un daño inmediato e irreparable como resultado de aplicar una política a nivel de distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar quejas a nivel de distrito sería inútil.
- Quejas relacionadas con la educación especial, pero solo si:
 - El Distrito se niega ilegalmente a proporcionar una educación pública gratuita y adecuada a estudiantes con discapacidad; o
 - El distrito se niega a cumplir con los procedimientos de debido proceso o no implementa la orden de audiencia de debido proceso; o
 - Los niños pueden estar en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad o bienestar están amenazados; o
 - Un alumno con discapacidad no recibe los servicios especificados en su Programa Educativo Individual (IEP); o
 - La denuncia implica una violación de la ley federal.
 - El Distrito se niega a responder a la solicitud de información del Superintendente Estatal sobre una queja presentada originalmente ante el Distrito. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, §§ 4630, 4650.)

Apelaciones:

Excepto en Williams Complaints, un demandante puede apelar la decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California. (Ed. Code,

§ 262.3(a), Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4632.)

- Las apelaciones deben presentarse en un plazo de treinta (30) días desde la fecha del informe de investigación del Distrito
- Las apelaciones deben estar por escrito.
- Las apelaciones deben especificar la(s) razón(es) para apelar la decisión del Distrito, incluyendo si los hechos son incorrectos y/o si la ley ha sido mal aplicada.
- Las apelaciones deben incluir una copia de la queja original y una copia del informe de investigación del Distrito.
- Las quejas sobre tasas de alumnos apeladas al Departamento de Educación de California recibirán una decisión de apelación

por escrito dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la apelación por parte del departamento. (Ed. Code, § 49013.)

- Si la escuela/distrito considera fundamento en una queja, o el Departamento de Educación de California lo considera en una apelación, el colegio/distrito debe proporcionar un recurso a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Para las quejas sobre las tasas de los alumnos, esto incluye esfuerzos razonables por parte del colegio para garantizar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por las normativas adoptadas por la junta estatal.

Si una queja es denegada, total o parcialmente, por el Departamento de Educación, el demandante puede solicitar una reconsideración por parte del Superintendente Estatal de Instrucción Pública. (Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4665.)

La reconsideración debe solicitarse en un plazo de treinta (30) días desde la recepción del informe del Departamento de Educación.

La decisión original que denegaba la queja permanecerá vigente y exigible a menos que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública modifique esa decisión o sea suspendida por un tribunal.

Remedios en Derecho Civil: Además del procedimiento de queja descrito anteriormente, o al completar dicho procedimiento, los denunciantes pueden tener recursos civiles bajo leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso. Estos recursos de derecho civil pueden incluir, pero no se limitan a, órdenes cautelares y órdenes de alejamiento. Estos recursos de derecho civil son concedidos por un tribunal de justicia y pueden utilizarse, en parte, para impedir que el Distrito actúe de manera ilícita. El retraso en la búsqueda de recursos civiles ante un tribunal puede suponer la pérdida de derechos sobre esos recursos. Cualquier pregunta sobre recursos civiles debe dirigirse a un abogado. (Ed. Code, § 262.3(b), Reglamentos del Código de California, tit. 5, § 4622.)

30. Día de desarrollo del personal libre de alumnos y horario de días mínimos: Una copia de los horarios de día o día de desarrollo del personal libre de alumnos y del día mínimo del distrito está publicada en la página web del centro y puede obtenerse en la oficina del centro. Durante el curso escolar, el padre o tutor de un alumno será notificado de cualquier día mínimo adicional y de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real. (Ed. Code, § 48980(c).)

31. Revisión del currículo: En la web del centro escolar está disponible un folleto del currículo, incluyendo títulos, descripciones y objetivos didácticos de cada curso ofrecido por cada centro público, para su revisión por parte de los padres si lo solicitan. Las copias están disponibles bajo solicitud por una tarifa razonable que no supere el coste real de la copia. (Ed. Code, §§ 49063, 49091.14.)

32. Jardín de infancia transicional:

A partir del curso escolar 2025–26 y cada año escolar posterior, un distrito escolar o colegio concertado admitirá en un programa de jardín de infancia transicional a cualquier niño que cumpla cuatro años el 1 de septiembre o antes. (Ed. Code, § 48000, subd. (c)(1)(G).)

33. Sistema de Búsqueda de Alumnos; Políticas y procedimientos: Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial a través del Director de Educación Especial o de su representante. La política y los procedimientos incluirán notificación por escrito a todos los padres sobre sus derechos conforme a la sección 56300 y siguientes del Código de Educación (Ed. Code, § 56301, 34 C.F.R. § 104.32(b).)

34. Informe de Responsabilidad Escolar: Los padres o tutores pueden solicitar una copia impresa de la Tarjeta de Informe de Responsabilidad Escolar, que se emite anualmente para cada centro del Distrito. (Ed. Code, § 35256.)

35. Plan de Gestión del Amianto: En la Oficina del Distrito está disponible un plan de gestión actualizado para materiales que contienen amianto en los edificios escolares. (40 C.F.R. § 763.93.)

36. Asistencia para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de Advanced Placement: El Distrito puede ayudar a cubrir la totalidad o parte de los costes de uno o más exámenes de Advanced Placement que se cobran a estudiantes económicamente desfavorecidos. (Ed. Code, §§ 48980(j), 52242.)

37. Ley de Éxito de Todo Estudiante (ESSA): La Ley de Sucesiones de Estudiantes (ESSA) entró plenamente en vigor en 2018 para reemplazar la Ley No Child Left Behind modificando la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, los siguientes requisitos de aviso a los padres pueden cambiar y añadir nuevos requisitos de aviso.

Información sobre las cualificaciones profesionales de profesores, paraprofesionales y auxiliares: A petición, los padres tienen derecho a información sobre las cualificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales y auxiliares de aula de sus alumnos. Esto incluye si el profesor cumple con los requisitos estatales y los criterios de licencia para los cursos y materias que imparte, si el profesor está enseñando bajo un permiso de emergencia u otro estatus provisional debido a circunstancias especiales, la especialidad o campo de disciplina para cualquier título o certificación que posea el profesor, y si algún auxiliar instruccional o asistente de servicios presta servicios al hijo de los padres y, si es así, sus cualificaciones. (ESEA §1112(e)(1)(A), (según la enmendada por la ESSA).) Además, los padres tienen derecho a avisar cuando el hijo del padre ha sido instruido durante cuatro o más semanas por un profesor que no cumple con los requisitos estatales aplicables de certificación o licencia en el nivel escolar y área de asignatura en la que se ha asignado al profesor. (ESEA §1112(e)(1)(B), (enmendado por ESSA).)

Información sobre los informes individuales de estudiantes en evaluaciones estatales: A solicitud, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de rendimiento y desarrollo académico de su hijo en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante. (ESEA § 1112(e)(1)(B), (según la enmendada por ESSA).)

Participación de padres y familias: ESSA exige que el Distrito notifique a los padres sobre una política escrita de participación de padres y familias. (ESEA § 1116) (según la modificación de la ESSA) (20 U.S.C. § 6318(b)). La política debe incluir cómo cada colegio convocará una reunión anual a la que se invite y se anime a asistir a todos los padres de los estudiantes participantes, para informar a los padres sobre los requisitos de esta política y el derecho de los padres a participar; ofrecer un número flexible de reuniones; involucrar a los padres de manera organizada y oportuna en la revisión y desarrollo de los programas bajo esta parte, incluyendo el desarrollo de la política de participación de padres y familias; proporcionar a los padres avisos oportunos sobre los programas de esta parte, una descripción del currículo en uso en la escuela, las formas de rendimiento académico y, si los padres lo solicitan, oportunidades para reuniones regulares para formular sugerencias y participar en decisiones relacionadas con la educación de sus hijos; permitir que los padres presenten comentarios sobre el plan cuando el colegio lo haga público; desarrollar conjuntamente un acuerdo con los padres que describa la responsabilidad del colegio de ofrecer un currículo de alta calidad en un entorno de aprendizaje eficaz y de apoyo y aborde la importancia de la comunicación entre padres y profesores; proporcionar asistencia a los padres de los niños atendidos por la escuela para comprender los estándares académicos, las evaluaciones y los requisitos de esta parte; proporcionar materiales y formación para ayudar a los padres a trabajar con sus hijos para mejorar su rendimiento; educar a los profesores sobre la importancia del contacto y la comunicación con los padres; coordinar la participación de los padres en los programas escolares; proporcionar información relacionada con los programas escolares y para padres en un formato y lenguaje que los padres puedan entender; adoptar e implementar enfoques modelo para mejorar la participación parental; y proporcionar otro apoyo razonable para actividades de participación parental según lo soliciten los padres. Esta política se proporcionará en un formato y, en la medida de lo posible, en un lenguaje que los padres comprendan. (ESEA § 1116) (según la modificación de la ESSA) (20 U.S.C. § 6318.)

Estudiantes de inglés: El Distrito deberá notificar a los padres de los estudiantes identificados como aprendices de inglés (ELs) sobre la participación de su hijo en un programa educativo de enseñanza de idiomas a más tardar 30 días después del inicio del curso escolar, o, para los estudiantes identificados después del inicio del curso escolar, dentro de las dos semanas posteriores a la identificación. (20 U.S.C. § 6312(e)(3).) El aviso incluirá: los motivos de la identificación del estudiante; el nivel de dominio del inglés del estudiante y cómo se evaluaba; el rendimiento académico del estudiante; los métodos de instrucción utilizados en el programa y en otros programas disponibles; cómo el programa responderá a las fortalezas y necesidades educativas del estudiante y ayudará a que alcance dominio del inglés y cumpla con los estándares académicos; los requisitos de salida del programa; cómo el programa se ajusta al programa educativo individualizado (IEP) del estudiante, si corresponde; y información sobre los derechos de los padres, incluyendo la opción de rechazar la matrícula, eliminar al estudiante del programa o seleccionar otro programa disponible.

Además, el aviso deberá incluir si el estudiante es un estudiante que aprende inglés desde hace mucho tiempo o está en riesgo de convertirse en uno, cómo el programa responderá a sus necesidades y cómo apoyará el progreso hacia la competencia en inglés y los estándares académicos. (Ed. Code §§ 313.2, 440.)

La información proporcionada arriba está disponible a petición de cada escuela o de la oficina del distrito. Los avisos adicionales que puedan ser necesarios se enviarán por separado. (20 U.S.C. § 6301 y siguientes)

38. Programa de Adquisición de Lenguas: Si el Distrito implementa un programa de adquisición de idiomas conforme a la sección 310 del Código de Educación, deberá: 1) cumplir con los requisitos de tamaño de las clases de infantil y cursos 1-3 especificados en la sección 42238.02 del Código de Educación; y (2) proporcionar al padre o tutor legal de un alumno menor anualmente, o al momento de la inscripción, información sobre los tipos de programas de idiomas disponibles para los alumnos matriculados en el Distrito, incluyendo, pero no limitándose a, una descripción de cada programa, el proceso a seguir para realizar la selección del programa, la identificación de cualquier idioma que se vaya a enseñar además del inglés cuando el programa incluya enseñanza en otro idioma, y el proceso para solicitar el establecimiento de un programa de adquisición de idiomas. (Ed. Code, § 310; Reglamentos del Código de California, tit.5, §§ 11309, 11310.)

Estamos obligados a ofrecer, como mínimo, una opción de programa de Inmersión Estructurada en Inglés (Ed. Code, § 305). Programa de Inmersión Estructurada en Inglés: Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de aprendizaje educativo en el que casi toda la instrucción en el aula se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece el ELD designado y se les proporciona acceso a contenidos académicos de nivel educativo con ELD integrado.

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo. Las escuelas en las que los padres o tutores de 30 o más alumnos por escuela o los padres o tutores de 20 o más alumnos de cualquier curso soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar enseñanza de idiomas deberán ofrecer dicho programa en la medida de lo posible (Ed. Code, § 310).

Los padres o tutores pueden aportar opiniones sobre los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de Control y Responsabilidad Local. Si está interesado en un programa diferente a los mencionados anteriormente, por favor contacte con Debbie Neighbors en dneighbors@byron.k12.ca.us para preguntar sobre el proceso.

Aunque las escuelas tienen la obligación de atender a todos los estudiantes de ELA, los padres o tutores de los estudiantes de EL tienen derecho a rechazar o excluir a sus hijos del programa EL de un colegio o de ciertos servicios EL dentro de un programa EL. Si los padres o tutores excluyen a sus hijos del programa EL de la escuela o de servicios específicos de EL, los niños mantienen su estatus

como estudiantes EL y serán evaluados anualmente con el ELPAC Sumativo. El colegio sigue obligado a tomar las medidas afirmativas requeridas por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las acciones apropiadas bajo la Ley de Igualdad de Oportunidades en la Educación de 1974 para superar las barreras lingüísticas y garantizar que el estudiante pueda participar de manera significativa e equitativa en los programas educativos del Distrito. (20 U.S.C. §§ 1703(f), 6312(e)(3)(A)(viii).)

39. Niños en situaciones de acogida/sin hogar, antiguos alumnos de colegios de tribunales juveniles, estudiantes migrantes y recién llegados:

Cada distrito local designará a un miembro del personal como enlace para los niños sin hogar, quien garantizará la difusión de un aviso público sobre los derechos educativos de los estudiantes en situaciones de indigencia. (Ed. Code, § 48852.5, 42 U.S.C. § 11432(g)(1)(J)(ii).) Se puede contactar con la enlace del Distrito, Lori Casillas, en el 925-809-7500 o lcasillas@byron.k12.ca.us

Un distrito que atiende a un niño sin hogar debe permitir que el menor continúe su educación en la escuela de origen durante el periodo de falta de hogar en el momento de cualquier cambio o cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierte en un niño sin hogar. Si el estatus del niño cambia antes de que termine el curso académico para que no esté sin hogar, el distrito debe permitir que el niño de secundaria continúe su educación en el colegio de origen hasta la graduación. Para un niño de K a octavo curso, el distrito debe permitir que el niño que antes estaba sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el final del curso escolar. Un niño sin hogar que haga la transición entre niveles escolares debe poder continuar en el distrito escolar de origen en la misma zona de asistencia. Si un niño sin hogar está pasando a un instituto o escuela secundaria donde el centro designado para la matriculación está en otro distrito escolar, se le debe permitir continuar en el colegio designado para la matriculación en ese distrito. El nuevo colegio está obligado a matricular al niño de inmediato, independientemente de tasas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o fondos debidos a la última vez que asistió o si el niño no puede presentar ropa o registros normalmente requeridos para la inscripción, incluyendo registros médicos, prueba de historial de vacunación y prueba de residencia. (Ed. Code, § 48852.7.)

El Distrito ha designado a Lori Casillas como enlace educativo para los niños en acogida y puede ser contactada en el 925-809-7500. El enlace educativo deberá difundir un aviso estandarizado a los niños en acogida que haya sido desarrollado por el Departamento de Educación del Estado e incluya información sobre el proceso de quejas. (Ed. Code, § 48853.5.)

El distrito que atiende al niño en acogida permitirá que este continúe su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que es en el mejor interés del niño en acogida transferirse a un colegio distinto al de origen, el niño en acogida será matriculado inmediatamente en el nuevo colegio, independientemente de cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros elementos o fondos que se deban al colegio por última vez o si el niño no puede presentar ropa o registros normalmente requeridos para la matrícula, incluyendo el historial de vacunación. El último colegio al que asistió debe proporcionar todos los registros al nuevo centro dentro de los dos días laborables posteriores a recibir la solicitud. (Ed. Code, §§ 48853, 48853.5.)

El distrito que reciba una solicitud de traslado o notificación de un estudiante en acogida deberá, en un plazo de dos días laborables, trasladar al estudiante fuera de la escuela y entregar la información y los registros educativos a la siguiente plaza educativa. Las calificaciones y créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante abandonó la escuela y no se reducirán las notas como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar de plaza, a una comparecencia verificada en el tribunal o a actividades judiciales relacionadas. (Ed. Code, § 49069.5.)

El distrito deberá eximir del requisito local de graduación, o consultar con el estudiante y su titular de derechos educativos sobre la opción de permanecer en la escuela un quinto año para cumplir los requisitos locales de graduación, un estudiante que esté en acogida, un niño o joven sin hogar, un hijo de familia militar, un antiguo estudiante de un tribunal juvenil, un niño migrante o estudiante recién llegado para alumnos inmigrantes recién llegados y que se traslada entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (Ed. Code, §§ 51225.1, 51225.2.)

Un distrito aceptará los cursos que hayan completado satisfactoriamente un estudiante que esté en acogida, un niño o joven sin hogar, un hijo de una familia militar, un antiguo estudiante de un tribunal juvenil, un niño migrante o un estudiante recién llegado mientras asista a otra escuela. El distrito tiene prohibido exigir a esos estudiantes que repitan asignaturas o asignaturas parciales que hayan completado satisfactoriamente en otros lugares. (Ed. Code, § 51225.2.) "Estudiante recién llegado" significa un estudiante que tiene entre 3 y 21 años, que no ha nacido en ninguno de los 50 estados, el Distrito de Columbia ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que no ha asistido a una o más escuelas en ninguna de las ubicaciones mencionadas durante más de tres (3) años académicos completos. (Ed. Code, § 51225.2; 20 U.S.C. § 7011.)

Una denuncia por incumplimiento que alegue violaciones de estas secciones, excepto la sección 48852.7 del Código de Educación, podrá presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California, cuando sea aplicable.

40. Opciones de educación continua para estudiantes de la escuela de tribunales de menores: Cuando un estudiante se transfiere a una escuela de tribunal de menores en cualquier momento después de completar su segundo año de instituto y completa los requisitos estatales de estudios para graduarse especificados en la sección 51225.3 mientras asiste a una escuela de tribunales de menores, y el estudiante está en su tercer o cuarto año de secundaria, La Oficina de Educación del Condado eximirá al estudiante de todos los cursos u otros requisitos que sean adicionales a los requisitos estatales de cursos en la sección 51225.3, a menos que la Oficina del Condado considere que el estudiante puede razonablemente completar los requisitos locales de graduación a tiempo para graduarse antes de finalizar su cuarto año de secundaria. En un plazo de treinta (30) días desde que un estudiante se traslade a una escuela de tribunal juvenil, la oficina de educación del condado deberá notificar al estudiante, o a la persona que tenga derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante, el trabajador social y el oficial de libertad condicional del estudiante sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante cumple los requisitos. (Ed. Code, § 48645.5(d).) Una oficina de educación del condado también exige a

un estudiante de los requisitos locales de graduación si determina que un estudiante de un tribunal de menores no puede completar los requisitos locales de graduación tras el cuarto año de secundaria, pero sí puede completar los cursos estatales (Ed. Code, § 48645.7).

Cuando un estudiante menor de una escuela cumple los requisitos para una exención de los derechos locales de graduación, la oficina de educación del condado deberá notificar al estudiante, a la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante y al oficial de trabajo social y de libertad condicional del estudiante sobre lo siguiente: i) la disponibilidad de la exención conforme a la sección 48645.5 del Código de Educación, subdivisión (d); ii) cómo cualquiera de los requisitos locales de graduación que se exigen puede afectar a la educación superior o a los planes vocacionales del estudiante, incluyendo la posibilidad de acceder a instituciones de educación superior; iii) oportunidades disponibles para el estudiante, incluyendo pero no limitándose a, permanecer matriculado en el instituto más allá de cuarto año, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia a través de los California Community Colleges; iv) la opción de aplazar o rechazar la exención y cursar cursos adicionales; v) y los datos académicos del estudiante y otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención de los requisitos locales de graduación. (Ed. Code. §48645.7.) Si la oficina de educación del condado determina que el estudiante del tribunal de menores puede razonablemente completar los requisitos locales de graduación tras su cuarto año de instituto, la oficina de educación del condado deberá: i) consultar con el estudiante y con la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por el estudiante respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación; ii) consultar con el estudiante y con la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por él, sobre cómo permanecer en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación afectará a su capacidad para acceder a instituciones de educación superior; iii) consultar e informar al estudiante sobre oportunidades de transferencia a través de los California Community Colleges; y iv) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela después del cuarto año para completar los requisitos locales de graduación si el estudiante tiene 18 años o más, o, si es menor de 18 años, si tiene menos de 18 años, si está de acuerdo con la persona que tiene derecho a tomar decisiones educativas por él. (Ed. Code. §48645.7.)

Un estudiante de una escuela de tribunal de menores que sea elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que de otro modo tendría derecho a permanecer en la asistencia no estará obligado a aceptar la exención. Si un estudiante que sea elegible para una exención ha aplazado o rechazado previamente una exención, la oficina de educación del condado concederá la exención en un plazo de treinta (30) días si la solicita el estudiante o el titular de los derechos educativos. No se requerirá que un estudiante cambie de escuela para poder optar a una exención. Un titular de derechos estudiantiles o educativos no deberá solicitar una transferencia únicamente para calificar al estudiante para una exención. Una queja por incumplimiento de esta sección podrá presentarse ante la oficina de educación del condado conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas. (Ed. Code, § 48645.7.)

41. Equidad de género en la planificación profesional: Los padres deben ser notificados con antelación de la orientación profesional y la selección de cursos que comienzan con la elección de cursos en 7º curso, para promover la equidad de género y permitir que los padres participen en sesiones y decisiones de asesoramiento. (Ed. Code, § 221.5(d).)

42. Productos pesticidas: Todas las escuelas están obligadas a proporcionar a los padres o tutores un aviso anual por escrito sobre el uso previsto de pesticidas en los centros. La lista adjunta proporciona el nombre de cada producto pesticida, el(los) ingrediente(s) activo(s) y la dirección de Internet para más información. Los padres o tutores pueden solicitar aviso previo sobre las aplicaciones individuales de pesticidas en el centro. Si un padre desea ser notificado cada vez que se va a aplicar un pesticida, debe completar el formulario adjunto y devolverlo al colegio de su hijo. Una copia del plan integrado de manejo de plagas para el emplazamiento o el distrito puede proporcionarse en la página web del centro o consultarse en la oficina del centro. (Ed. Code, § 48980.3, 17611.5, 17612.)

43. Alumnos embarazados y crianza: Todas las escuelas están obligadas a proporcionar a los padres y tutores un aviso anual por escrito sobre los derechos y opciones disponibles para alumnos embarazados y padres según la ley. (Ed. Code, § 222.5.) Las alumnas embarazadas y crianzas tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la de sus hijos. "Alumno embarazado o crianza" significa un alumno que da o espera dar a luz o un alumno que no ha dado a luz y que se identifica como el progenitor del bebé. Una alumna embarazada o crianza tiene derecho, aunque no está obligada a tomar, ocho semanas de baja parental. Esta baja puede tomarse antes del nacimiento del bebé del alumno si existe una necesidad médica y/o después del parto durante el curso escolar en que se produce el parto, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o que cría tiene derecho a una excedencia adicional si el médico de la estudiante lo considera médicamente necesario. (Ed. Code, §§ 46015.) La persona que posee los derechos educativos del estudiante (es decir, el alumno si tiene más de 18 años o el padre si es menor de 18) puede notificar al colegio la intención del estudiante de ejercer este derecho. Aún se puede tomar el permiso aunque no se haya notificado. Durante el permiso, se considerará exenta la ausencia del alumno, pero no se le exigirá realizar trabajos académicos ni otros requisitos escolares. Una alumna embarazada o crianza puede regresar al colegio y al plan de estudios en el que estuvo matriculada antes de tomar la baja por paternidad. Al regresar a la escuela tras tomar la baja parental, una alumna embarazada o crianza tiene derecho a oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante su permiso, incluyendo, pero no limitado a, planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en cursos. Una alumna embarazada o madre puede permanecer matriculada durante un quinto año de enseñanza en la escuela en la que estuvo previamente matriculada cuando sea necesario para que pueda completar los requisitos estatales y locales de graduación, a menos que la agencia educativa local determine que la alumna puede cumplir razonablemente con los requisitos de graduación a tiempo para graduarse en el instituto antes de que termine el periodo Cuarto año de instituto. Un estudiante que decida no regresar al colegio en el que estaba matriculado antes de tomar la baja tiene derecho a opciones educativas alternativas ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas, actividades y cursos educativos equivalentes a los que habría estado si participara en el programa educativo regular. Un estudiante no incurrirá en sanciones académicas como resultado del uso de las adaptaciones de esta sección. (Ed. Code, § 46015.) Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Ed. Code, § 46015.)

44. Adaptaciones para la lactancia entre estudiantes y padres: El Distrito está obligado a proporcionar adaptaciones

razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para atender las necesidades de lactancia. (Ed. Code, § 222.) Un estudiante no puede ser penalizado académicamente debido a las adaptaciones razonables proporcionadas durante la jornada escolar. También se debe dar a un estudiante la oportunidad de recuperar trabajos perdidos. Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

45. Actas de instrucción de educación física: El curso de estudios adoptado para los cursos 1 a 6 y la enseñanza de 1º a 8º en una escuela primaria incluye educación física de no menos 200 minutos cada diez días escolares, excluyendo los recreos y el periodo de comida. (Ed. Code, §§ 51210, 51223.)

Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito conforme al Título 5 del Código de Regulaciones de California

46. Centros y Programas Laborales Regionales/Oficinas de Educación del Condado/Programas de Educación para Adultos: Un centro o programa ocupacional regional, un programa de oficina de educación del condado o un programa de educación para adultos debe cumplir requisitos específicos para la certificación por parte del Superintendente de Instrucción Pública para poder ofrecer un programa de formación laboral para adultos o autorizar un programa educativo más allá de la educación secundaria que conduzca a un título o certificado. (Ed. Code, § 52334.7.) Una queja que alegue que una agencia local violó leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas de educación para adultos bajo la sección 52501 del Código de Educación o centros y programas ocupacionales regionales puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. También puede presentarse una queja que alegue que una oficina de educación del condado violó leyes o regulaciones federales o estatales que rigen la participación de la oficina del condado en cualquier programa de asistencia financiera para estudiantes autorizado por el Título IV bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

47. Cuotas de alumnos: Un alumno matriculado en una escuela pública no debe estar obligado a pagar una cuota de alumno por participar en una actividad educativa. (Ed. Code, § 49011.)

Se aplican los siguientes requisitos a las tasas prohibidas para estudiantes:

- Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los alumnos.
- Una política de exención de tasas no hará que una tasa de alumno sea permisible.
- Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles exigiendo un estándar educativo mínimo y ofreciendo también un segundo estándar educativo superior que los alumnos solo puedan obtener mediante el pago de una tasa o la compra de suministros adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
- Un distrito escolar o escuela no podrá ofrecer créditos de cursos ni privilegios relacionados con actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de bienes o servicios de un alumno o de sus padres o tutores, y un distrito escolar o escuela no podrá retirar créditos o privilegios relacionados con actividades educativas, ni discriminar de otro modo a un alumno, porque el alumno o los padres o tutores del alumno no proporcionaron ni van a proporcionar dinero ni donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
- No está prohibida la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades y la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos. No se prohíbe que los distritos escolares, escuelas y otras entidades concedan premios u otros reconocimientos a los alumnos por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos. (Ed. Code, § 49010 y siguientes)
- Una queja por incumplimiento puede presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (Ed. Code, § 49013.)

48. Almacenamiento seguro de armas de fuego: El Distrito está obligado a informar a los padres sobre las leyes de prevención del acceso infantil de California y las leyes relacionadas con el almacenamiento seguro de armas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. Code,, §§ 48986, 49392.)

49. Drogas sintéticas: El Distrito está obligado a informar a los padres sobre los peligros asociados al uso de drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo, así como la posibilidad de que se encuentren drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas. El Distrito ha adjuntado un memorando que describe dichas leyes. (Ed. Code, § 48985.5.)

50. Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California: La Evaluación de Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) incluye evaluaciones sumativas Smarter Balanced en Lengua Inglesa y Matemáticas en los cursos 3-8 y 11, y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Artes del Lenguaje Inglés y Matemáticas en los cursos 3-8 y 11 para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. El California Science Test (CAST) para ciencias es obligatorio para todos los alumnos de 5º, 8º y una vez en el instituto, a menos que el IEP del estudiante indique la administración de la CAA. Los estudiantes de 3º a 8º curso y de secundaria pueden optar por realizar la prueba opcional basada en estándares en español (CSA) para lectura/artes del lenguaje. California administra las Evaluaciones de Competencia en Inglés para California (ELPAC) a estudiantes identificados como aprendices de inglés o que tienen un idioma de origen distinto al inglés y requieren una evaluación para su dominio del idioma. Un padre o tutor puede presentar una solicitud por escrito para eximir a su hijo de parte o todas las evaluaciones. (Ed. Code, §§ 52052, 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852.)

51. Evaluación de la salud bucal: Al matricularse en infantil, o si se matricula en primer curso en una escuela pública si un alumno no estaba previamente matriculado en infantil, deberá presentar prueba de haber recibido una evaluación de salud bucal realizada por un dentista licenciado u otro profesional de la salud dental realizada no antes de 12 meses antes de la fecha de inscripción inicial del estudiante. El Distrito ha adjuntado una hoja informativa del Departamento de Educación que describe este requisito. (Ed. Code, § 49452.8.)

52. Materiales didácticos y discriminación ilegal: El Distrito no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o currículo para la enseñanza en aula si el uso del libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario o plan de estudios sometería a un estudiante a discriminación ilegal. Cualquier miembro del público, incluyendo a cualquiera que elija presentar una denuncia sobre una supuesta violación de esta disposición bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas, incluyendo a cualquiera que elija presentarla de forma anónima si proporciona suficiente información para respaldar una acusación de incumplimiento. (Ed. Code, § 244.)

53. Evaluación de dificultades lectoras: El Distrito está obligado a evaluar a los alumnos de infantil y 1º y 2º curso para detectar el riesgo de dificultades de lectura, a menos que se opte por no participar en dicha cribado por escrito. Por favor, contacte con el director de su centro si desea no participar en esta evaluación.

Los estudiantes que no hablen inglés como lengua principal serán evaluados en su idioma principal. Un estudiante puede estar exento de los requisitos de esta sección con el consentimiento previo por escrito del padre o tutor si:

(a) El estudiante tiene una identificación o diagnóstico actual de dificultad lectora u otra discapacidad.

(b) El estudiante es elegible para educación especial y servicios relacionados.

(c) El estudiante está en proceso de ser evaluado para educación especial y servicios relacionados mediante evaluaciones diagnósticas que hacen que el cribado de dificultades lectoras sea redundante.

Los resultados de las evaluaciones deberán estar disponibles para los padres o tutores a más tardar 45 días naturales desde la fecha en que se administró la evaluación. Los resultados de estas evaluaciones no se utilizarán para ningún propósito de "alto riesgo", incluyendo, pero no limitado a, promoción o retención de estudiantes, identificación para educación de alumnos superdotados y talentosos, reclasificación de estudiantes de inglés o identificación como estudiante con necesidades excepcionales. (Ed. Code, § 53008.)

55. Pilotos cualificados: El Distrito utiliza conductores cualificados para el transporte de los estudiantes siempre que es posible. Si el Distrito hace un esfuerzo razonable para conseguir un conductor que cumpla los requisitos aplicables pero no pueda, un empleado escolar puede transportar a los estudiantes para actividades relacionadas con el colegio, como excursiones o programas extraescolares. En tales casos, el Distrito informará al padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante de que el conductor no cumple con los requisitos legales de conducir. Los empleados escolares que no cumplan esos requisitos no deberán superar las 40 horas de trayecto por curso escolar. (Ed. Code § 39875.)

56. Acceso a Internet: Internet es una herramienta de aprendizaje importante que ayuda a los estudiantes a acceder a la información, comunicarse y completar los deberes escolares. Los estudiantes pueden utilizar la tecnología escolar para conectarse con recursos educativos como universidades, bibliotecas y otras organizaciones. Dado que Internet es un recurso poderoso, es importante que los estudiantes lo utilicen de forma segura, responsable y adecuada. Se espera que los estudiantes utilicen la tecnología escolar y Internet con fines educativos, de acuerdo con las normas del distrito y las instrucciones del personal, y respeten a los demás cuando se comunican en línea. El Distrito Escolar Byron Union declara que un comportamiento no ético e inaceptable es causa justificada para tomar medidas disciplinarias, revocar privilegios de networking y/o iniciar acciones legales por cualquier actividad mediante la cual: una persona: • Utilice la Red Local BUSD para fines ilegales, inapropiados u obscenos, o en apoyo a dichas actividades. Las actividades ilegales se definirán como una violación de las leyes locales, estatales y/o federales. El uso inapropiado se definirá como una violación del uso previsto de la red, y/o del propósito y objetivo. Las actividades obscenas se definirán como una violación de los estándares sociales generalmente aceptados para el uso de un vehículo de comunicación de propiedad y operación pública; • Utiliza la Red de Área Local BUSD para cualquier actividad ilegal, incluyendo violaciones de derechos de autor u otros contratos que violen cuestiones como derechos de autor institucionales o de terceros, acuerdos de licencia y otros contratos;

• Interrumpe intencionadamente el tráfico de red o colapsa la red y los sistemas conectados; • Degrada o interrumpe el rendimiento del equipo o del sistema; • Utiliza la Red de Área Local BUSD o equipos para obtener beneficios comerciales o financieros, o fraude; • Roba datos, equipos o propiedad intelectual; • Obtiene o busca acceder no autorizado a recursos o entidades; • Falsifica mensajes de correo electrónico o utiliza una cuenta propiedad de otro usuario; • Invade la privacidad de las personas; • Publica mensajes anónimos; • Crea, distribuye o activa un virus o gusano informático; • Utiliza la Red de Área Local BUSD para enviar o recibir mensajes racistas, incendiarios o sexistas; • Envía o recibe mensajes o documentos que sean incompatibles con las políticas, directrices o códigos de conducta escolares o distritales; • Posee cualquier dato que pueda considerarse una violación de estas normas en papel, magnético (disco) o cualquier otro formato. **CONSECUENCIAS DE LAS VIOLACIONES**

Los estudiantes que incumplan estas normas pueden enfrentarse a consecuencias, que pueden incluir: • Pérdida o restricción de tecnología o acceso a Internet • Disciplina escolar, conforme a las políticas del distrito y la ley estatal • Remisión a las fuerzas del orden, si es necesario.

57. Estudiantes con discapacidades:

Entorno educativo menos restrictivo y escuelas vecinales: En cada reunión del IEP, el equipo debe considerar un continuo de opciones de servicio, empezando por la menos restrictiva. Su trabajo es determinar qué combinación de servicios ofrece los beneficios requeridos con la menor restricción en el entorno. La ley federal exige que la colocación sea lo más cercana posible al hogar del

niño y que el niño reciba educación en la escuela a la que asistiría si no tuviera una discapacidad, a menos que el equipo del IEP determine que el niño necesita otros arreglos.

Declaración de Adaptaciones: El Distrito Escolar Byron Union anima a las personas con discapacidad a participar en sus programas, servicios y actividades. Las personas que necesiten adaptaciones especiales (intérprete de Lengua de Signos Americana, lector, dispositivo de escucha asistiva, tomador de notas, texto grabado, materiales en Braille o letra grande, asientos accesibles, etc.) deben contactar con la oficina del Coordinador de Servicios al Estudiante. Si prevés necesitar algún tipo de alojamiento o tienes preguntas sobre el acceso físico proporcionado, por favor contacta con Lori Casillas en el 925-809-7500 o lcasillas@byron.k12.ca.us al menos 48 horas antes del evento o visita programada.

58. Seguridad del alumno y entorno de aprendizaje: El distrito ha adjuntado una política escrita que promueve entornos seguros para el aprendizaje y la participación del alumnado. La política aborda los "límites profesionales" entre empleados y estudiantes y establece límites apropiados para el contacto durante o fuera del horario escolar entre estudiantes y empleados a través de redes sociales, mensajes de texto y otras formas de comunicación que no incluyan al padre o tutor de los estudiantes. (Ed. Code, § 32100.)

59. Discriminación ilegal en las escuelas: El Distrito tiene prohibido adoptar o aprobar el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico suplementario, material de desarrollo profesional o currículo para la enseñanza en el aula si el uso de dicho material sometería a un estudiante a discriminación ilegal. Si el Distrito tiene motivos para creer que tales materiales se han utilizado en un aula, investigará y remediará cualquier infracción. Una queja conforme a esta sección podrá presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas. Cualquier miembro del público, incluso de forma anónima, puede presentar una queja si la denuncia aporta pruebas o información que respalde una alegación de incumplimiento de este requisito. (Ed. Code, §§ 244, 48980(o), 51501)

Un profesor no podrá impartir instrucción y el Distrito no patrocinará ninguna actividad que promueva un sesgo discriminatorio por motivos de raza o etnia, género, religión, discapacidad, nacionalidad u orientación sexual, o conforme a una característica mencionada en la Sección 220. La instrucción del profesorado debe ser precisa en los hechos y estar alineada con el currículo y los estándares adoptados, y ser coherente con los estándares aceptados de responsabilidad profesional, en lugar de la defensa, opinión personal, sesgo o colaboración. (Ed. Code, §§ 48980(o), 51500)

60. Ciberacoso fuera del campus: Los distritos escolares están autorizados, pero no obligados, a abordar los actos denunciados de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del campus. A partir del 1 de julio de 2027, el Distrito adoptará o modificará sus procedimientos existentes para prevenir actos de acoso, con el fin de abordar ciertos actos denunciados de ciberacoso que ocurren fuera del horario escolar y fuera del campus. (Ed. Code, § 234.41.)

61. Derechos educativos - Aplicación de la inmigración: El Distrito ha adjuntado una guía informativa que describe los derechos educativos de las familias.

Además de la información de la guía, las escuelas, las Oficinas de Educación del Condado y las universidades están obligadas a notificar al personal, estudiantes y padres cuando se confirme la aplicación de la ley migratoria en o cerca del campus. Las notificaciones deben proteger la privacidad y pueden incluir enlaces a recursos sobre derechos educativos y servicios de asesoramiento. Cada California Community College, CSU e institución privada que cumpla los requisitos debe notificar a estudiantes, profesorado y personal del campus cuando se confirme la inmigración en el campus. Las notificaciones deben incluir la fecha, hora y lugar de la actividad de aplicación y los enlaces de recursos, pero no pueden incluir información personal identificable.

Recopilación y gestión de información de estudiantes y familias

La ley de California prohíbe a las escuelas recopilar en cualquier momento cualquier información o documento sobre ciudadanía o estatus migratorio de alumnos o familiares, salvo que la ley estatal o federal lo requiera para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal. Por ejemplo, las agencias educativas locales pueden solicitar cierta información relacionada con el origen nacional —lugar de nacimiento del estudiante, fecha de ingreso en EE. UU. y fecha en que el estudiante asistió por primera vez a la escuela en EE. UU.— para cumplir con los requisitos federales o estatales de notificación para programas especiales. La legislación federal y californiana también prohíbe a las agencias educativas locales realizar prácticas con el propósito o efecto de discriminar a los estudiantes por motivos de raza, color u origen nacional. La ley de California prohíbe específicamente la discriminación por motivos de estatus migratorio de una persona, para cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa que reciba o se beneficie de la asistencia financiera estatal.

Compartiendo información de estudiantes y familias

Las agencias educativas locales deben proporcionar a estudiantes y familias un aviso anual sobre las políticas escolares para la privacidad de los estudiantes y la capacidad de los padres para inspeccionar la información de los estudiantes. Las escuelas también deben informar a los padres o tutores si y cuando puedan facilitar la información de los estudiantes y las políticas relativas al manejo y destrucción de dicha información. Según la Ley Federal de Derechos y Privacidad en la Educación Familiar (FERPA), las agencias educativas locales tienen restringidas las restricciones de divulgar cierta información privada de los estudiantes sin el consentimiento de sus padres, o si el estudiante ha cumplido 18 años o asiste a una institución de educación postsecundaria. Una agencia puede proporcionar acceso a los registros educativos sin consentimiento en circunstancias limitadas, como en respuesta a una orden judicial o a una citación legalmente emitida y efectiva. Sin embargo, ninguna de estas excepciones autoriza ni exige divulgar información para la aplicación de la ley migratoria. Excepto en casos en los que el asunto implique abuso, negligencia o dependencia infantil, o si la agencia local recibe una citación que prohíbe la divulgación, los padres y los estudiantes deben ser notificados de cualquier orden judicial o citación antes de que el colegio cumpla con la orden. El Código del Gobierno de California también prohíbe a la policía escolar proporcionar "información personal" sobre una persona con fines de aplicación de la ley migratoria, a menos que esa información esté disponible públicamente. La información del

directorio (información básica del estudiante) puede compartirse con terceros, salvo que un padre o tutor opte por no divulgar dicha información.

Respondiendo a solicitudes de acceso a los terrenos escolares con fines de aplicación de la ley migratoria

Las escuelas son "áreas protegidas" en las que generalmente no debería realizarse la aplicación de la ley migratoria. Excepto en casos de sospecha de abuso infantil, negligencia o dependencia, las agencias educativas locales deben notificar inmediatamente a los padres o tutores si entregan a un estudiante a un agente de la ley, incluido un agente de ICE, con el fin de sacar al estudiante de las instalaciones escolares. Además, salvo en asuntos relacionados con abuso, negligencia o dependencia infantil, la ley de California no prohíbe que las escuelas notifiquen a los padres o tutores antes de que los agentes de la ley interroguen a un niño en la escuela.

Responder a la detención o deportación de un familiar de un estudiante

Si el personal de las agencias educativas locales se entera de que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidar al alumno, la ley de California exige que el centro siga primero las instrucciones parentales relativas al cuidado del estudiante detalladas en la información de contacto de emergencia proporcionada por el padre o tutor. Por ello, es muy importante que los padres y tutores trabajen con los colegios para mantener actualizada la información de contacto de emergencia.

Además, completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona otorga a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas por el estudiante. La finalización de una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador también puede ser la base para matricular a tu hijo en la escuela.

Una Declaración Jurada de Autorización para Cuidador (<http://www.courts.ca.gov/documents/caregiver.pdf>) permite que ciertas personas que tienen relaciones familiares con el estudiante autoricen la matrícula escolar y la atención médica para el estudiante, pero no prevé la custodia legal. Las escuelas, médicos y dentistas están obligados a aceptar este formulario.

Responder a los crímenes de odio y al acoso escolar relacionados con el origen nacional o la etnia

California exige que cada agencia educativa local tenga una política que prohíba la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar basándose en las características reales o percibidas del estudiante, incluyendo nacionalidad, etnia o estatus migratorio. El uso o amenaza de fuerza para intimidar o dañar a un estudiante, total o parcialmente, debido a la nacionalidad o etnia real o percibida del estudiante, es un delito de odio según la ley estatal. Los estudiantes que son víctimas o testigos de crímenes de odio están protegidos de ser detenidos debido a su estatus migratorio real percibido, y si no son acusados o condenados por cualquier delito según la ley estatal, están protegidos de ser denunciados a las autoridades federales de inmigración.

Tratamiento de la anafilaxia -

La ley de California exige que los distritos escolares mantengan autoinyectores de epinefrina de emergencia en cada centro escolar para su uso en caso de una reacción alérgica grave (anafilaxia). (Ed. Code § 49414.)

La anafilaxia es una reacción alérgica rápida y potencialmente mortal que puede desencadenarse por alimentos, picaduras de insectos, medicamentos, látex, ejercicio o causas desconocidas, y requiere tratamiento inmediato. Las enfermeras escolares o el personal escolar formado que hayan sido voluntarios y hayan sido designados por el Distrito pueden administrar un autoinyector de epinefrina a cualquier persona que esté sufriendo, o se cree razonablemente que sufre, una reacción anafiláctica.

Administrar epinefrina a los estudiantes durante una emergencia médica puede ayudar a garantizar la salud y seguridad del alumno en la escuela. El Distrito Escolar Byron Union ha adoptado una política para establecer el reglamento de proporcionar epinefrina que salva vidas a los estudiantes que necesitan este tipo de tratamiento. Esta política establece que una enfermera escolar acreditada y licenciada o personal escolar formado y no titulado, bajo la supervisión directa o indirecta de la enfermera escolar acreditada o del supervisor de salud, puede administrar epinefrina en forma de autoinyector de epinefrina durante una reacción alérgica grave y potencialmente mortal. El autoinyector de epinefrina administra rápidamente una dosis única y estéril premedida de epinefrina mediante inyección directa a través de la piel. Si tienes alguna pregunta o inquietud, no dudes en contactar con el administrador de tu centro.

Formatos alternativos: Si tienes una discapacidad y necesitas cualquier folleto, formulario, boletín, etc. del distrito o del colegio en un formato alternativo, por favor contacta con la Oficina del Superintendente en el 925-809-7502 al menos 48 horas antes de necesitar el documento.

Transporte en educación especial: El Distrito se compromete a garantizar que los estudiantes con discapacidad (i) no tengan viajes en autobús excesivamente largos, de media, que los estudiantes que viven en la misma zona y no estén en educación especial; y (ii) no tengan una jornada escolar más corta debido a problemas de transporte, de media, que los estudiantes que viven en la misma zona y no estén en educación especial, salvo que se prescriba individualmente. Contacta con Lori Casillas lcasillas@byron.k12.ca.us para preocupaciones o quejas relacionadas con el transporte de educación especial. El Distrito investigará las preocupaciones y quejas de acuerdo con el proceso de queja.

Evacuación de emergencia – Estudiantes con discapacidades: El Distrito está comprometido a garantizar la seguridad de todos los estudiantes. Por lo tanto, se preguntará al padre o tutor si existen necesidades específicas de evacuación de emergencia para el estudiante con discapacidad en la reunión anual del IEP, y el procedimiento específico de necesidades de emergencia se documentará en la Página de Notas durante la reunión del IEP. Contacta con Lori Casillas lcasillas@byron.k12.ca.us para preguntas o dudas sobre las necesidades de evacuación de emergencia de estudiantes con discapacidad. El Distrito investigará las preocupaciones y quejas de acuerdo con el proceso de queja.

Adaptaciones físicas: Según la IDEA (Ley de Personas con Discapacidades) y la Sección 504 (Ley de Rehabilitación), las personas con necesidades excepcionales pueden optar tanto a un Plan de Educación Individual (IEP) bajo Educación Especial como a un Plan 504. Si la persona con necesidades excepcionales cumple los criterios de elegibilidad y requiere servicios o adaptaciones de Educación Especial bajo un Plan 504, el estudiante tiene derecho a adaptaciones físicas para acceder al currículo y/o a actividades no académicas y/o extraescolares. Las adaptaciones físicas se discutirán en cada reunión del IEP o 504. El alojamiento se proporciona según el IEP del estudiante o la determinación del equipo 504 sobre la necesidad requerida. Los padres del estudiante y/o cualquier otro miembro del equipo pueden solicitar una adaptación concreta para el estudiante en cualquier momento, incluso durante las reuniones del IEP o 504. Si es necesario acceder al currículo y/o para acceder a actividades no académicas y/o extracurriculares, las adaptaciones pueden incluir, pero no se limitan a: movilidad, silla modificada, tabla inclinada, asientos preferentes, tiempo extra para pasar entre clases y comida, etc. Para una lista más completa de posibles adaptaciones y procedimientos para solicitar una adaptación durante el curso escolar, por favor visite la Oficina del Distrito; 14301 Byron highway, Byron, CA 94514, cualquier oficina escolar; o enviar un correo electrónico a Lori Casillas lcasillas@byron.k12.ca.us

Información adicional, preocupaciones o preguntas: Oficina del Distrito, 14301 Byron Highway, Byron, CA 94514, (925) 809-7500; la página web del Distrito en www.byronunionschooldistrict.us

AVISO PÚBLICO
Derechos de las Personas Calificadas con
Discapacidad (ADA) El Distrito Escolar

Byron Union según la Ley de
Estadounidenses con Discapacidades

(ADA):

- ❖ Negar los beneficios de los programas, servicios y/o actividades del distrito escolar a personas cualificadas con discapacidad por dicha discapacidad.
- ❖ Discriminar, por motivos de discapacidad, acceso o provisión de programas, servicios o actividades del Distrito, o empleo o solicitud de empleo a personas cualificadas con discapacidad.
- ❖ Proporcionar programas, servicios o actividades separadas, desiguales o diferentes, salvo que sean necesarios programas separados o distintos para garantizar que los beneficios y servicios sean igualmente efectivos.

El Distrito Escolar Byron Union gestiona sus programas de modo que, cuando se consideran completos, sean fácilmente accesibles o utilizables por personas con discapacidad. A los estudiantes con discapacidad no se les cobrarán tasas adicionales para participar en los programas, servicios y actividades del Distrito.

De acuerdo con la Sección 35.106 de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, se informa y se observa a todos los estudiantes, padres, participantes, solicitantes y personas interesadas que el Coordinador de la ADA para el Distrito es:

Superintendente, Crystal Castañeda

14301 Byron Highway
Byron, CA 94514
(925) 809-7502
ccastaneda@byron.k12.ca.us

Memorando sobre el peligro de los medicamentos sintéticos

Para: Padres y tutores de estudiantes en la **Distrito Escolar Byron Union**

de: ~~Oficina de Salud Pública~~

Asunto: Peligros de las drogas sintéticas

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales a todos los estudiantes en el **Distrito Escolar Byron Union** sobre los peligros del uso y abuso ilícito de drogas sintéticas.

El uso ilícito y abuso de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo ha afectado específicamente a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un fuerte aumento de intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso pretende abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que estudiantes y familias estén informados sobre las consecuencias mortales del consumo recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, especialmente si se crea para evadir las restricciones existentes contra sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, pero no se limitan a, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética", "especia", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito puede añadirse a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluyendo heroína, metanfetamina, pastillas falsificadas y cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si los fármacos han sido mezclados con fentanilo sin pruebas adicionales, ya que el fentanilo no puede verse, oler ni saborearse cuando se usa como agente de encaje.

Información adicional sobre el fentanilo de la Rama de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH puede encontrarse aquí:

https://www.cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/Pages/Fentanyl.aspx?gclid=CjwKCAjwIJimBhAsEiwA1hrp5qv344HMapv0xRus9jfqlLGf6Byb4dMmm_Kr_t0S4GCQ8bzXm6IBxBoCixkQAvD_BwE&utm_campaign=dc_opecmc_en&utm_content=na&utm_medium=paidsearch&utm_source=dc_gs&utm_term=na_na

Memorando sobre la seguridad de armas de fuego del Distrito Escolar Byron Union

Para: Padres y tutores de estudiantes del Distrito Escolar Byron Union de:

~~Superintendente~~

Asunto: Ley de California sobre el almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este memorando es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del **Distrito Escolar Byron Union** sobre sus responsabilidades para mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños, tal y como exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que llevan armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o armas de fuego en su casa. **Estos incidentes pueden evitarse fácilmente almacenando las armas de forma segura y protegida, incluyendo mantenerlas guardadas cuando no se usan y guardarlas separadas de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este memorando detalla la legislación de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómame un tiempo para revisar este memorando y evaluar tus propias prácticas personales para asegurarte de que tú y tu familia cumplís con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace que una persona sea penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local bajo su custodia y control donde esa persona sepa o razonablemente debería saber que un menor probablemente accederá al arma sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, y el menor obtiene acceso al arma de fuego y así (1) causa la muerte o lesiones al menor o a cualquier otra persona; (2) llevar el arma fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluyendo a cualquier preescolar o curso escolar desde infantil hasta duodécimo curso, o a cualquier evento, actividad o actuación patrocinada por la escuela; o (3) exhibe ilegalmente el arma de fuego a terceros.¹
 - **Nota:** La pena penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones graves como resultado de que el menor acceda al arma.
- Con excepciones muy limitadas, California también establece que es delito que una persona almacene o deje negligente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sabe o debería razonablemente saber que un menor probablemente accederá a ella sin el permiso del progenitor o tutor legal del menor, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma contra el acceso del menor, incluso cuando un menor **nunca** accede realmente al arma.²
- Además de posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de armas que sea considerado penalmente responsable bajo estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma durante 10 años.³
- Por último, un padre o tutor también puede ser responsable civilmente por los daños derivados del disparo de un arma por parte del hijo o pupilo de esa persona.⁴

Nota: Tu condado o ciudad puede tener restricciones adicionales respecto al almacenamiento seguro de armas.

Gracias por ayudar a mantener seguros a nuestros niños y escuelas. Recuerda que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es guardar las armas en un contenedor cerrado o asegurado con un dispositivo de cierre que haga que el arma sea inutilizable.

Atentamente,

Crystal Castañeda
Superintendente
Distrito Escolar Byron Union

¹ Véase los artículos 25100-25125 y 25200-25220 del Código Penal de California.

² Véase la sección 25100(c) del

Código Penal de California.

³ Véase la sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase la sección 1714.3 del Código Civil de California.

Fecha de
publicación: 01/06/2023
Departamento de
Educación de California

Notificación de derechos bajo FERPA para escuelas primarias y secundarias

La Ley de Derechos y Privacidad Educativa Familiar (FERPA) otorga a padres y estudiantes mayores de 18 años ("estudiantes elegibles") ciertos derechos respecto a los expedientes educativos del estudiante. Estos derechos son:

- (2) El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante en un plazo de 45 días desde el día en que el Colegio reciba una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al director del centro una solicitud por escrito que identifique el(los) registro(s) que desean inspeccionar. El responsable escolar organizará el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se podrán inspeccionar los registros.

- (3) El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible considere inexactos, engañosos o que violen de otro modo los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir al colegio que modifique un registro que consideren inexacto o engañoso. Deberían escribir al director del colegio, identificar claramente la parte del expediente que quieren cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso.

Si el Colegio decide no modificar el expediente como lo solicite el padre o el estudiante elegible, notificará al padre o estudiante elegible la decisión y comunicará al padre o al estudiante elegible el derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda.

Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia al padre o estudiante elegible cuando se notifique el derecho a una audiencia.

- (4) El derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros educativos del estudiante, salvo en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por la Escuela como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluyendo personal sanitario o médico y personal de la unidad de aplicación de la ley); una persona que sirve en la Junta Escolar; una persona o empresa con la que la Escuela ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta); o un padre o estudiante que forma parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas, o que asiste a otro responsable escolar en el desempeño de sus tareas.

Un responsable escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda al Estudiante puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en 12º curso y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de secundaria y su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria Cal Grant.

Sin embargo, dicha información no deberá presentarse cuando un estudiante, o su padre o tutor del estudiante tenga menos de 18 años, "se retire" o esté permitido por las normas de la Comisión de Ayuda al Estudiante proporcionar las puntuaciones de los exámenes en lugar de su GPA. (Ed. Code §§ 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o su representante deberá notificar a cada alumno de 11º curso, y a los padres o tutores del estudiante si el estudiante tiene menos de 18 años, que el GPA del estudiante será remitido a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, salvo que el estudiante opte por no hacerlo dentro del plazo especificado en el aviso, que no serán menos de 30 días. (Ed. Code § 69432.9)

A petición, el Colegio divulga los registros educativos, sin consentimiento previo, a los responsables de otro distrito escolar en el que un estudiante busque o tenga la intención de matricularse. - **O** - El Colegio hará un intento razonable de notificar al padre o al estudiante elegible sobre una solicitud de registros realizada por funcionarios de otro distrito escolar en la que el estudiante solicite o tenga intención de matricularse.

- (5) El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. respecto a supuestos incumplimientos por parte del colegio de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares

Departamento de Educación de EE. UU. 400 Maryland Avenue, suroeste de Washington, DC 20202-5920

AVISO A LOS PADRES SOLICITUD DE TRASLADO INTRADISTRITAL

De acuerdo con la Política y el Reglamento Administrativo 5116.1 de la Junta Escolar del Distrito Escolar Byron Union

Las solicitudes de traslado intradistrital solo pueden ser concedidas si:

1. La capacidad está disponible en el centro deseado.
2. Ningún estudiante residente en el área de asistencia del centro es desplazado por la colocación inicial de un traslado intradistrital.

Las solicitudes de traslados intradistritales se considerarán en el siguiente orden:

1. Estudiantes matriculados en escuelas del distrito que reciben fondos del Título I identificados para la mejora del programa, acciones correctivas o reestructuración.
2. Hijos de empleados del distrito en el centro escolar donde está asignado el empleado o en el lugar donde se encuentra el cuidado infantil cooperativo del empleado del distrito.
3. Estudiantes matriculados en las escuelas del Distrito Escolar Byron Union antes del 1 de marzo que fueron desplazados por hacinamiento y que presentan una solicitud de traslado intradistrital para matricularse en su escuela de residencia.
4. Hermanos de estudiantes actualmente matriculados en la escuela.
5. Todos los demás estudiantes que son residentes del distrito escolar pero que no residen en el área de asistencia designada para una escuela solicitada y que presenten solicitudes de traslado intradistritales antes del 1 de marzo.
6. Transbordos interdistritales.

Si el número de solicitudes de transferencia intradistrital supera la capacidad, se realizará un sorteo separado para determinar la admisión de estudiantes para cada prioridad de matrícula. La matrícula en la escuela elegida se determinará por sorteo del grupo de solicitantes elegibles, y se establecerá una lista de espera para indicar el orden en que los estudiantes podrán ser aceptados a medida que surjan vacantes.

Condiciones de aprobación

1. A los estudiantes se les puede revocar el traslado intradistrital por absentismo habitual, absentismo, tardanza o cuando los estudios y el comportamiento no cumplen los estándares establecidos del centro.
2. Cualquier queja sobre el proceso o decisión de selección debe presentarse por escrito y dirigirse al Superintendente o al designado, cuya decisión será definitiva.

Las notificaciones se realizarán de la siguiente manera:

Los solicitantes deberán ser informados por correo electrónico sobre si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o colocadas en lista de espera.

Transporte:

Excepto lo que exige el 20 USC 6316, para los traslados de escuelas de mejora de programas bajo el Título I, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte para los estudiantes que asistan a escuelas fuera de su área de asistencia.

Una vez aprobada una transferencia intra-distrital, el estudiante será considerado residente del emplazamiento solicitado y no necesitará renovación anual; y no se mantiene espacio en el emplazamiento original independientemente de si es el centro de residencia (BP/AR 5116.1).

Tenga en cuenta que el Distrito se reserva el derecho de denegar o revocar una transferencia intradistrital, en cualquier momento, si:

- El tamaño de la matrícula de las clases en la escuela de asistencia supera los límites de tamaño de las clases; o
- Hace que cualquier estudiante a distancia caminando no pueda asistir a su escuela o residencia; o
- El comportamiento, la asistencia y/o los esfuerzos académicos no cumplen con los estándares del colegio solicitado.

Las decisiones de transferencia intradistritales son definitivas; No existen derechos de apelación sobre estas decisiones.

Todos los traslados se conceden en función de la plaza y la disponibilidad de programas en la escuela solicitada. La disponibilidad se determina según las necesidades actuales y proyectadas de matrícula.

Tenga en cuenta: Los solicitantes que reciban la aprobación deben confirmar su inscripción en un plazo de cinco

(5) días laborables desde la fecha de aprobación.

DISTRITO ESCOLAR BYRON UNION

Política 5117: Asistencia Interdistrital

Adoptado: 14/09/2023

La Junta de Gobierno reconoce que los padres o tutores de estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por diversas razones, desear matricular a sus hijos en una escuela de otro distrito.

Acuerdos y permisos de asistencia interdistritales

La Junta podrá celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un periodo que no exceda cinco años escolares, para la asistencia interdistrital de los estudiantes residentes de los distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia interdistrital. También puede contener estándares acordados por ambos distritos para la resolucitud y/o revocación del permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso de transferencia al distrito aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre/tutor de un estudiante del distrito que desee matricularse en otro distrito, el Superintendente o el representante deberá revisar la solicitud y podrá aprobarlo o denegarlo, sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia interdistrital.

Acuerdos de Colaboración en Instrucción

El Superintendente o su representante puede, con la aprobación de la junta, celebrar un acuerdo de colaboración en la instrucción (ICA) con otro distrito escolar, oficina de educación del condado o escuela concertada para ofrecer los mismos cursos y trabajos similares a estudiantes que hayan sido afectados por cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 48345)

Interrupciones o cancelaciones en las clases de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas

(STEM) Interrupciones o cancelaciones en programas de inmersión bilingüe

Carencia de profesores en las clases STEM o en programas de inmersión bilingüe

Antes de aceptar estudiantes para las clases por cualquiera de las razones especificadas en los Puntos #1-3 anteriores, el Superintendente o el designado deberá, con la aprobación de la Junta, determinar el número máximo de estudiantes que el distrito puede aceptar para estos fines. El distrito aceptará a los estudiantes que soliciten hasta que alcance su máxima capacidad.

Los estudiantes serán admitidos en este programa mediante un proceso imparcial que prohíba una investigación, evaluación o consideración sobre si un estudiante debe estar autorizado a participar en el curso o trabajo en función del rendimiento académico o deportivo actual del estudiante, su dominio del inglés, su condición física, o cualquiera de las características individuales especificadas en el Código de Educación 200, o ingresos familiares. Si el número de solicitantes supera el número de plazas disponibles, la aprobación de participación se determinará mediante un sorteo público aleatorio en una reunión ordinaria de la Junta. (Código de Educación 48345)

El Superintendente o el designado deberá publicar públicamente la información, incluyendo, pero no limitándose a, los formularios y plazos aplicables para la presentación conforme a la ICA, para asegurar que los estudiantes y sus familias estén al tanto de las oportunidades para participar. (Código de Educación 48345)

Al negociar la ICA, el Superintendente o su representante colaborará con las demás LEA(s) participantes para acordar una estructura de costes compartida adecuada. (Código de Educación 48345)

Transporte

El distrito no debe proporcionar transporte más allá de ninguna zona de asistencia escolar.

A petición de los padres/tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a un estudiante que reciba un traslado interdistrital que sea elegible para comidas gratuitas y a precio reducido y que sea hijo de un padre/tutor militar en activo o víctima de acoso escolar, según lo definido en el Código de Educación 46600. (Código de Educación 46600)

Además, a petición del padre o tutor del estudiante, el superintendente o el representante puede autorizar el transporte de cualquier estudiante transferido interdistrital hacia y desde paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia del colegio a la que asista el estudiante si hay plaza disponible.

Límites en los traslados de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de su elección

El Superintendente o su representante puede limitar el número de traslados de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de su elección en función de los porcentajes de asistencia media diaria especificados en el Código de Educación 48307.

Además, las transferencias fuera del distrito pueden verse limitadas durante un año fiscal en el que el Superintendente de Escuelas del Condado haya otorgado al distrito una certificación presupuestaria negativa o cuando el Superintendente del Condado haya determinado que el distrito no cumplirá los estándares y criterios estatales de estabilidad fiscal en el año fiscal siguiente, exclusivamente como resultado de transferencias de estudiantes de este distrito a un distrito escolar de su elección.

(Código de Educación 48307)(cf. 3100 - Presupuesto)(cf. 3460 - Informes financieros y rendición de cuentas)

El distrito puede denegar la transferencia de un estudiante fuera del distrito a un distrito escolar de su elección si la Junta determina que la transferencia afectaría negativamente a un plan de desegregación ordenado por el tribunal o voluntario del distrito. (Código de Educación 48301)

II

DISTRITO ESCOLAR BYRON UNION**Política 5145.7: Acoso sexual**

11/02/2021

Adoptado:

La Junta Directiva está comprometida con mantener un entorno escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe conductas o acciones de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre, o apoye a un denunciante en la acusación de acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en el recinto escolar o en un centro-patrocinado o relacionada con la escuela por otro estudiante o adulto, o que hayan sufrido acoso sexual fuera del campus con efecto continuo, para contactar inmediatamente con su profesor, el director, el coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe o observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX deberá asegurarse de que la queja o denuncia se aborde a través del AR 5145.71 - Procedimientos de Queja por Acoso Sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda. Dado que una queja o alegación que sea desestimada o denegada bajo el procedimiento de queja del Título IX puede seguir sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX deberá asegurarse de que cualquier aplicación de la AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado dadas las circunstancias.

El Superintendente o su representante deberá informar a los estudiantes y padres/tutores sobre la política de acoso sexual del distrito difundiendo a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en la página web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del distrito recibirá formación sobre la política.

Instrucción/Información

El Superintendente o su representante deberá asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información adecuada a su edad sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. ¿Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual?
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomentar la denuncia de incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se ha quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad estudiantil es la principal preocupación del distrito y que cualquier infracción de norma separada que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual será abordada por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir la repetición y abordar cualquier efecto continuado sobre los estudiantes II
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar denuncias y la(s) persona(s) a las que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación.

Acciones disciplinarias

Al finalizar la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se descubra que haya participado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política será sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes de 4º a 12º curso, las medidas disciplinarias pueden incluir la suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

Rev. 07/2026

Tras la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre culpable de acoso o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo el

despido, conforme a la ley y el convenio colectivo aplicable.

Registro

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su representante deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para que el distrito pueda supervisar, abordar y prevenir conductas repetitivas de acoso en las escuelas del distrito.

Política 4119.24: Mantener interacciones adecuadas entre adultos y estudiantes

Fecha original de adopción: 23/01/2020

La Junta de Gobierno desea proporcionar un entorno escolar positivo que proteja la seguridad y el bienestar de los estudiantes del distrito. La Junta espera que todos los adultos con los que los estudiantes puedan interactuar en la escuela o en actividades relacionadas con la escuela, incluidos empleados, contratistas independientes y voluntarios, mantengan los más altos estándares profesionales y éticos en sus interacciones con los estudiantes tanto dentro como fuera del entorno educativo. Dichos adultos no deben mantener interacciones ilegales o inapropiadas con los estudiantes y deben evitar conductas que difuminen límites y que minen la confianza en la relación adulto-estudiante y conduzcan a la apariencia de impropiedad. A los empleados se les prohíbe entablar o intentar establecer una relación romántica o sexual con cualquier estudiante o acoso sexual hacia un estudiante, incluyendo avances sexuales, coqueteos, solicitudes de favores sexuales, comentarios inapropiados sobre el cuerpo o la apariencia de un estudiante, u otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual.

Los adultos no deben invadir los límites físicos o emocionales del estudiante salvo que sea necesario en caso de emergencia o para cumplir un propósito legítimo relacionado con la instrucción, el asesoramiento, la salud del alumno o la seguridad del alumnado o del personal.

Cualquier empleado que observe o tenga conocimiento de la violación de esta política por parte de otro empleado deberá informar de la información al Superintendente, al representante o a la agencia correspondiente para su investigación conforme a los procedimientos aplicables de quejas. Se anima a otros adultos que tengan conocimiento de cualquier infracción de esta política a informar al Superintendente o al designado. El Superintendente o el representante protegerán a cualquier persona que reporte una infracción de represalias. Se implementará intervención inmediata cuando sea necesario para proteger la seguridad de los estudiantes o la integridad de la investigación.

Los empleados que incurran en cualquier conducta que infrinja esta política, incluyendo represalias contra una persona que denuncie la infracción o participe en el proceso de quejas, estarán sujetos a sanciones, hasta e incluyendo el despido. Cualquier otro adulto que incumpla esta política podrá ser excluido del acceso a los terrenos y actividades escolares conforme a la ley. El Superintendente o su representante también puede notificar a las fuerzas del orden según corresponda.

El código de conducta para empleados del distrito que aborda las interacciones con los estudiantes se proporcionará a los padres o tutores al inicio de cada curso escolar y se publicará en las páginas web del colegio y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

Conducta inapropiada

Los empleados deben mantenerse vigilantes respecto a su posición de autoridad y no abusar de ella al relacionarse con los estudiantes. Ejemplos de conducta de empleados que pueden socavar las interacciones profesionales entre adultos y estudiantes o crear la apariencia de impropiedad incluyen, pero no se limitan a:

1. Iniciar contacto físico inapropiado
2. Estar solo con un estudiante fuera de la vista de los demás
3. Visitar la casa de un estudiante o invitar a un estudiante a visitar la casa del empleado sin el consentimiento de los padres o tutores
4. Mantener contacto personal con un estudiante que no tenga un propósito educativo legítimo, por teléfono, carta, comunicaciones electrónicas u otros medios, sin incluir al padre/tutor del alumno o al director

Cuando se comuniquen electrónicamente con los estudiantes, los empleados deben utilizar el equipo del distrito o los recursos tecnológicos cuando estén disponibles. Los empleados no deben comunicarse con los estudiantes a través de ningún medio diseñado para eliminar registros de dichas comunicaciones. El Superintendente o su representante puede supervisar el uso de la tecnología del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin previo aviso ni consentimiento.

5. Crear o participar en sitios de redes sociales para la comunicación con los estudiantes, distintos a los creados por el distrito, sin la aprobación previa por escrito del director o del representante
6. Invitar o aceptar solicitudes de estudiantes, o antiguos estudiantes que son menores de edad, para conectarse en redes sociales personales (por ejemplo, "friending" o "follow" en redes sociales), salvo que el sitio esté

Rev. 07/2026

dedicado a asuntos escolares

7. Destacar a un estudiante en particular para su atención personal y amistad, incluyendo regalos y/o apodos a estudiantes individuales
8. Dirigirse a un estudiante de forma demasiado familiar, como usando un término cariñoso

9. Socializar o pasar tiempo con estudiantes fuera de eventos patrocinados por el colegio, salvo como participantes en actividades comunitarias
10. Enviar o acompañar a los estudiantes en recados personales no relacionados con ningún propósito educativo legítimo
11. Transportar a un estudiante en un vehículo personal sin autorización previa
12. Animar a los estudiantes a confiar sus problemas personales o familiares y/o relaciones
13. Revelar asuntos personales, familiares u otros asuntos privados a los estudiantes o compartir secretos personales con ellos

Política 4119.21: Normas Profesionales

Fecha original de adopción: 17/01/2013 | Fecha de última revisión: 17/01/2013

La Junta de Síndicos espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y normativas del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, avanzar en los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuir a un ambiente escolar positivo.

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores los estándares profesionales y códigos de ética adoptados por asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

Cada empleado debe comprometerse a adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para cumplir con sus responsabilidades y centrarse en su contribución al aprendizaje y logro de los estudiantes del distrito.

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a estudiantes, personal u otros, incluyendo, pero no limitándose a, violencia física, amenazas de violencia u otra posesión de un arma de fuego u otra arma
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar contra un estudiante
3. Abuso físico, abuso sexual, negligencia o de otra forma dañar o lesionar deliberadamente a un menor
4. Participar en una socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, animar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer u ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de forma sexualizada en cualquier momento
6. Uso de lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Interrumpir deliberadamente el funcionamiento del distrito o del colegio mediante ruido fuerte o irrazonable u otra acción
8. Consumo de tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o posesión o distribución de cualquier sustancia controlada, mientras se encuentra en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Deshonestidad con estudiantes, padres/tutores, personal o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificación de información en registros laborales u otros registros escolares
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito o operaciones del distrito a personas no autorizadas para recibir la información
11. Uso de equipos del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas
12. Uso de equipos o dispositivos de comunicación del distrito para fines personales mientras está de servicio, salvo en caso de emergencia, durante pausas programadas o por necesidad personal
Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, pero no limitándose a, correo electrónico y buzón de voz, no son privados. Para garantizar un uso adecuado, el Superintendente o su representante puede supervisar el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.
13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a estudiantes, personal o al distrito
14. Llevar ropa inapropiada

Un empleado que observe o tenga pruebas de la conducta inapropiada de otro empleado deberá informar inmediatamente dicha conducta al principal, al superintendente o al designado. Un empleado que tiene conocimiento o sospecha de un hijo

el abuso o negligencia deberá presentar una denuncia conforme a los procedimientos del distrito para denunciar abusos infantiles según se detalla en la AR 5141.4 - Prevención y Denuncia del Abuso Infantil.

Cualquier informe de mala conducta de empleados será investigado con prontitud. Cualquier empleado que se encuentre que ha incurrido en conducta inapropiada en violación de la ley o de la política de la Junta será sujeto a acciones disciplinarias y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser objeto de un informe a la Comisión de Acreditación de Profesores. El Superintendente o su representante deberá notificar a las fuerzas del orden locales según corresponda.

Un empleado que tenga conocimiento pero no informe de conductas inapropiadas también puede estar sujeto a sanciones.

El distrito prohíbe represalias contra cualquiera que presente una queja contra un empleado o denuncie una conducta inapropiada de este empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, denunciante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a sanción.

2026 - 2027 School Calendar

July 2026						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

August 2026						
S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

September 2026						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

October 2026						
S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

November 2026						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

December 2026						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Byron Union School District

14301 Byron Hwy

Byron, CA 94514

925-809-7500 (Fax) 925-634-9421

July 28	First Day of School
June 3	Last Day of School

July 23-24 & 27	Staff Work Days - No Students
Sep 7	Labor Day
Sep 21 - 25	Conference Minimum Day
Sep 28 - Oct 9	Fall Break
Nov 11	Veterans Day
Nov 23 - 27	Thanksgiving Break
Dec 21-Jan 1	Winter Break
Jan 18	Martin Luther King Jr. Day
Feb 12 & 15	Presidents' Day
Mar 10-12	Conference Minimum Day
Mar 15 - 26	Spring Break
April 23 & 26	Spring Recess
May 31	Memorial Day
Jun 18	Juneteenth (Observed)

Summer School	June 7 - June 25
ESY	June 7 - July 2

	First & Last day of School
	No School
	Early Release Day
	Staff Work Days/PD Day-No Students
	Minimum Day

180 Total number of Student Days

184 total teacher days

January 2027						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

February 2027						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

March 2027						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

April 2027						
S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

May 2027						
S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

June 2027						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar Byron Union:

El Proyecto de Ley de la Asamblea 2260 entró en vigor el 1 de enero de 2001. Esta legislación promulgó los artículos 17608 y siguientes del Código de Educación, que exigen, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a padres y personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El objetivo de esta legislación es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de control de plagas en las escuelas. Con este fin, y conforme a los requisitos de esta legislación, se le informa lo siguiente:

El Distrito Escolar Byron Union espera utilizar pesticidas en sus campus durante el próximo curso escolar 2026-2027:

Los padres o tutores del Distrito Escolar Byron Union pueden registrarse en el departamento de Mantenimiento y Terrenos del Distrito para recibir notificación de solicitudes individuales de pesticidas llamando al (925) 809-7502. Las personas que se registren para recibir esta notificación deberán ser notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la solicitud, salvo en caso de emergencia, y se les proporcionará el nombre y el principio activo del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción del uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas conforme a la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo a la página web del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

Control de plagas en		
Product	Principio activo	Propósito
RM43	fosato e imazapir	Maleza
Aquamaster	Glifosato	Maleza
ACE Asesino de avispas		Avispa
Guardia	Monene (extracto de piel de	Hor

Una copia de la información contratada sobre control de plagas para el centro escolar o el distrito puede proporcionarse en la página web del colegio o contactando con el Distrito Escolar Byron Union en el (925) 809-7500.

LOS TRATAMIENTOS RUTINARIOS PROGRAMADOS CON PESTICIDAS SUELEN REALIZARSE CUANDO LA ESCUELA NO ESTÁ EN CURSO DURANTE LOS DESCANSOS PROGRAMADOS

(Escuela Primaria Discovery Bay, Escuela Primaria Timber Point, Escuela Secundaria Excelsior)

Si tiene alguna pregunta sobre los posibles días de pulverización de pesticidas mencionados anteriormente, contacte con el Distrito Escolar Byron Union en el (925) 809-7500

Notificación Modelo de Derechos bajo la Enmienda de Protección de los Derechos de los Alumnos (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos respecto a la realización de encuestas, la recopilación y uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Entre ellos se encuentra el derecho a:

Se requiere consentimiento antes de que los estudiantes presenten una encuesta que afecte a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE. UU.

- Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o padre del alumno.
- Problemas mentales o psicológicos del estudiante o de la familia del estudiante.
- Comportamiento o actitudes sexuales.
- Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o denigrante.
- Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados mantienen relaciones familiares cercanas.
- Relaciones legalmente reconocidas con privilegio, como con abogados, médicos o ministros.
- Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o padres; o
- Ingresos, excepto los que exige la ley para determinar la elegibilidad del programa.

Recibir aviso y la oportunidad de excluir a un estudiante de --

- ☐ Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación.
- ☐ Cualquier examen físico o cribado invasivo no urgente que sea necesario como condición de asistencia, administrado por la escuela o su representante, y no necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, salvo para la audición, visión o detección de escoliosis, o cualquier examen físico o cribado permitido o exigido por la ley estatal; y
- ☐ Actividades que implican recopilación, divulgación o uso de información personal obtenida de estudiantes para su comercialización o para vender o distribuir de otro modo la información a terceros.

Inspeccionar, a petición y antes de la administración o uso --

- ☐ Encuestas de información protegida a estudiantes.
- ☐ Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los propósitos de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
- ☐ Material didáctico utilizado como parte del currículo educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante de 18 años o a un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar Byron Union ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, respecto a estos derechos, así como acuerdos para proteger la privacidad de los estudiantes en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de marketing, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Byron Union notificará directamente a los padres estas políticas al menos una vez al año al inicio de cada curso escolar y tras cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Byron Union también notificará directamente, por ejemplo por correo postal o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que tengan previsto participar en las actividades o encuestas específicas indicadas a continuación, y ofrecerá la oportunidad para que el padre o madre excluya a su hijo de la participación en la actividad o encuesta específica. El Distrito Escolar Byron Union hará esta notificación a los padres al inicio del curso escolar si el Distrito ha identificado fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después del inicio del curso escolar, se proporcionará a los padres una notificación razonable de las actividades y encuestas previstas que se enumeran a continuación y se les ofrecerá la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. También se ofrecerá a los padres la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se presenta una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito:

- ☐ Recopilación, divulgación o uso de información personal para marketing, ventas u otra distribución.
- ☐ Administración de cualquier encuesta de información no protegida que no esté financiada total o parcialmente por el Departamento de Educación.
- ☐ Cualquier examen físico o cribado no urgente e invasivo como se ha descrito anteriormente.

Los padres o estudiantes elegibles que consideren que se han vulnerado sus derechos pueden presentar una queja en: Oficina del Superintendente (925) 809-7502.

"CONOCE TUS DERECHOS EDUCATIVOS" APLICACIÓN DE INMIGRACIÓN DEL FISCAL GENERAL DE CALIFORNIA

Tu hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

- Todos los niños en Estados Unidos tienen derecho constitucional a un acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y del estatus migratorio de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar matriculados en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje público libre de discriminación, acoso, acoso escolar, violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen igualdad de oportunidades para participar en cualquier programa o actividad ofrecida por el colegio, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estatus migratorio, entre otras características.

Información requerida para la matrícula escolar

- Al matricular a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre o tutor del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca tienes que proporcionar información sobre ciudadanía o estatus migratorio para que tu hijo esté matriculado en la escuela. Además, nunca tienes que proporcionar un número de la Seguridad Social para que tu hijo esté matriculado en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los estudiantes. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de facilitar la información del alumno, salvo que la divulgación sea con fines educativos, ya sea pública o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan información básica de los estudiantes de forma pública. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de tu hijo debe notificar por escrito a los padres o tutores la política de información del directorio escolar y informarte de tu opción de negarte a divulgar la información de tu hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar Si Estás Detenido o Deportado

- Tienes la opción de proporcionar al colegio de tu hijo información de contacto de emergencia, incluyendo la de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar de tu hijo en caso de que seas detenido o deportado.
- Tienes la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento de un Tutor Temporal de la Persona, lo que puede permitir que un adulto de confianza tenga la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas sobre tu hijo.

Derecho a presentar una queja

- Tu hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o a presentar una denuncia al distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o acosado por su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido.

Para más información sobre recursos para responder a actividades de aplicación de la ley migratoria en las escuelas de California, o para presentar una queja, por favor contacte con:

Oficina del Fiscal General de la Oficina de Justicia Infantil de California
Apartado de correos 94425 Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Fiscal General pueden descargarse en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

DIRECTRICES Y PROCEDIMIENTOS PARA DENUNCIAR ABUSOS INFANTILES

La siguiente información ayudará a padres y tutores a determinar si se ha producido abuso infantil y, en caso afirmativo, cómo presentar una denuncia de abuso infantil ante las autoridades locales. Esta información se ha tomado de la Ley de Denuncia de Abuso y Negligencia Infantil de California en el Código Penal de California y de secciones del Código de Educación de California.

El abuso infantil puede ser cualquiera de las siguientes causas:

- ☐ Una lesión física infligida a un niño por otra persona que no sea por medios accidentales.
- ☐ El abuso sexual, agresión o explotación de un menor, tales como:
- ☐ El trato negligente o maltrato a un menor por parte de una persona responsable del bienestar del menor en circunstancias que indican daño o amenaza de daño a la salud o bienestar del menor, ya sea que el daño o la amenaza provengan de actos u omisiones por parte de la persona responsable.
- ☐ La inflicción voluntaria a un niño de cualquier castigo corporal cruel o inhumano o de cualquier lesión que resulte en una condición traumática; o el daño o lesión intencionada de un menor, o la puesta en peligro de la persona o la salud de un niño cuando la persona responsable del bienestar del menor sea titular de licencia, administrador o empleado de cualquier centro autorizado para cuidar niños, o un administrador o empleado de una escuela pública o privada u otra institución u organismo.

El abuso infantil *no* incluye:

- ☐ Una pelea mutua entre menores; Una lesión causada por las acciones de un agente de paz que utiliza fuerza razonable y necesaria dentro del ámbito de su empleo; o Una lesión causada por cualquier fuerza que sea razonable y necesaria para una persona empleada o empleada en una escuela:
- ☐ Para evitar una perturbación que amenaze con lesiones físicas o daños a la propiedad.
- ☐ Para fines de defensa propia.
- ☐ Obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un alumno; o
- ☐ Ejercer el grado de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y seguridad de los alumnos y mantener condiciones adecuadas y adecuadas propicias para el aprendizaje.

Cómo presentar una denuncia por abuso infantil cometido en un centro escolar

Los padres y tutores de los alumnos tienen derecho a presentar una denuncia contra un empleado escolar u otra persona que sospechen que ha cometido abuso de un niño en un centro escolar. Para presentar una queja, el padre o tutor debe presentar un informe formal ante la agencia local de seguridad correspondiente. Una agencia de aplicación de la ley adecuada puede ser una de las siguientes:

- ☐ Un Departamento de Policía o del Sheriff (sin incluir un departamento de policía o seguridad escolar) ☐
- ☐ Un Departamento de Libertad Condicional del Condado si el condado lo designa para recibir informes de abuso infantil, o
- ☐ Un Departamento de Bienestar del Condado/Servicios de Protección Infantil del Condado.

La denuncia puede presentarse por teléfono, en persona o por escrito. También puede presentarse una queja al mismo tiempo ante tu distrito escolar o la oficina de educación del condado. Sin embargo, los distritos escolares y las oficinas de educación del condado no investigan denuncias de abuso infantil.

La agencia local de aplicación de la ley está obligada a investigar todas las denuncias.

Además, si el niño es discapacitado y está inscrito en educación especial, el padre o tutor puede presentar una queja separada ante el Departamento de Educación de California (CDE) según el Título 5 de la sección 4650(a)(7)(C) del Código de Regulaciones de California. Sin embargo, la CDE no investiga las denuncias de abuso infantil, sino que investiga las condiciones que pueden implicar un peligro físico inmediato o amenazar la salud, seguridad o bienestar del niño o niños, o que pueden resultar en la negación de una educación pública gratuita y adecuada.

Si la denuncia de abuso infantil es "fundamentada" o confirmada por la agencia local de aplicación de la ley, es decir, que la denuncia de abuso o negligencia infantil, tal como lo determine el investigador que llevó a cabo la investigación, es, según las pruebas, más probable que haya ocurrido que no, entonces el informe de la investigación será transmitido por la agencia policial a la junta de gobierno del distrito escolar local o a la Oficina del Condado de Educación. Un informe confirmado de abuso o negligencia infantil recibido por una junta directiva de un distrito escolar o de la Oficina de Educación del Condado estará sujeto a las disposiciones de la sección 44031 del Código de Educación de California, que otorga a los empleados escolares ciertos derechos respecto a la información y los registros del personal.

Además, la agencia policial que investigó la denuncia deberá remitir un informe confirmado al Departamento de Justicia de California según la sección 11169 del Código Penal de California y se notificará al presunto abusador infantil de que ha sido denunciado en el Índice Central de Abuso Infantil, tal como lo mantiene el Departamento de Justicia.

Esta guía es obligatoria solo en la medida en que cite un requisito legal y/o regulatorio específico. Cualquier parte de esta guía que no esté respaldada por un requisito legal y/o regulatorio específico no es prescriptiva conforme a la sección 33308.5 del Código de Educación de California.

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 1

La diabetes tipo 1 en niños es una enfermedad autoinmune que puede ser fatal si no se trata, y las recomendaciones proporcionadas en esta hoja informativa están destinadas a concienciar sobre su enfermedad.

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad.

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187.000 en 2018 a 244.000 en 2019, lo que representa un incremento de 25 por cada 10.000 jóvenes a 35 por cada 10.000 jóvenes, respectivamente.
- La edad máxima para el diagnóstico de diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años, aunque el diagnóstico también puede

ocurrir mucho antes o más tarde en la vida. La diabetes tipo 1 afecta la producción de insulina.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 1, el páncreas del cuerpo deja de producir insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (ACD), que es una complicación potencialmente

mortal de la diabetes. Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 1

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados a la diabetes tipo 1, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su profesional sanitario.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 1 y otras no; Sin embargo, tener antecedentes familiares de diabetes tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollar diabetes tipo 1.
- Otros factores pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, incluidos desencadenantes ambientales como los virus.
- La diabetes tipo 1 no se debe a la dieta ni a las

elecciones de estilo de vida. Signos y síntomas de advertencia

asociados con la diabetes tipo 1

- Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo presenta las señales de advertencia a continuación, contacte con su médico de atención primaria o con el pediatra para una consulta y determinar si es apropiado hacer un cribado de diabetes tipo 1:
 - Aumento de la sed.
 - Aumento de la micción, incluyendo enuresis nocturna tras el entrenamiento para ir al baño.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Me siento muy cansado.
 - Visión borrosa.
 - Piel muy seca.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Cambios de humor, inquietud, irritabilidad o comportamiento.
- La CAD es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. La cetoacidosis diabética es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:
 - Aliento afrutado.
 - Piel seca/enrojecida.
 - Náuseas.
 - Vómitos.
 - Dolores de estómago.
 - Dificultad para respirar.
 - Confusión.

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glicada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (no en ayuno) de azúcar en sangre:
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.

- Prueba de glucosa en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.

*CONTINÚA LA HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES
TIPO 1*

- Prueba oral de tolerancia a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas tras beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl tras dos horas indica diabetes.

Tratamientos para la diabetes tipo 1

- No existen formas conocidas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, la medicación es el único tratamiento.
- Si a tu hijo se le diagnostica diabetes tipo 1, su profesional sanitario podrá ayudarlo a desarrollar un plan de tratamiento.
- El profesional sanitario de tu hijo puede derivar a tu hijo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

Por favor, contacte con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor sanitario de su alumno si tiene alguna pregunta.

HOJA INFORMATIVA SOBRE LA DIABETES TIPO 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace poco, la diabetes tipo 2 era rara en niños, pero cada vez es más común, especialmente en adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de EE. UU. (CDC), uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) como fuente de energía.

- Como función normal, el cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa puede alcanzar niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas,

ceguera e insuficiencia renal. Factores de riesgo asociados a la diabetes tipo 2

- Se recomienda que los estudiantes que presenten signos de advertencia asociados a la diabetes tipo 2, que se describen a continuación, sean examinados (analizados) por su proveedor sanitario.
- Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; Sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en niños:
 - Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo para la diabetes tipo 2 en niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
 - Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o un historial familiar significativo de la enfermedad.
 - Inactividad. Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
 - Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
 - Pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos y síntomas de advertencia asociados a la diabetes tipo 2

- Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 2 en niños se desarrollan lentamente y, al principio, puede que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.
 - Aumento de la sed, sequedad bucal y micción frecuente.
 - Aumento del hambre, incluso después de comer.
 - Pérdida de peso inexplicable.
 - Me siento muy cansado.
 - Visión borrosa.
 - Curación lenta de llagas o cortes.
 - Parches oscuros aterciopelados o acanalados, especialmente en la parte trasera del cuello o bajo las axilas.
 - Reglas irregulares, ausencia de reglas y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas.
 - Tensión arterial alta o niveles anormales de grasa

en sangre. Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

- Elegir un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades adecuadas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso corporal normal y niveles normales de glucosa en sangre.
 - Come alimentos saludables. Toma una decisión alimenticia sabia. Come alimentos bajos en grasa y calorías.
 - Haz más actividad física. Aumenta la actividad física a al menos 60 minutos cada día.
 - Toma medicación. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicación.
- El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y altura. Un médico puede solicitar análisis de glucosa en sangre del niño para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede derivar en diabetes tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles

- Prueba de hemoglobina glicada (A1C):
 - Un análisis de sangre mide el nivel medio de azúcar en sangre durante dos o tres meses.
 - Un nivel de A1C del 6,5 por ciento o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba aleatoria (no en ayuno) de azúcar en sangre:
 - Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin ayuno.
 - Un nivel aleatorio de azúcar en sangre de 200 miligramos por decilitro (mg/dl) o más sugiere diabetes.
 - Esta prueba debe confirmarse con un análisis de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de glucosa en ayunas:
 - Se toma una muestra de sangre tras un ayuno nocturno.
 - Un nivel de azúcar en ayunas inferior a 100 mg/dl es normal.
 - Un nivel de 100 a 125 mg/dl se considera prediabetes.
 - Un nivel de 126 mg/dl o superior en dos pruebas distintas indica diabetes.
- Prueba oral de tolerancia a la glucosa:
 - Una prueba que mide el nivel de azúcar en ayunas tras un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las siguientes horas tras beber un líquido azucarado.
 - Una lectura de más de 200 mg/dl tras dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 es una enfermedad prevenible y tratable, y las recomendaciones proporcionadas en esta hoja informativa tienen como objetivo concienciar sobre esta enfermedad. Por favor, contacte con la enfermera escolar, el administrador escolar o el proveedor sanitario de su alumno si tiene alguna pregunta.



Permiso para administrar medicación en la escuela

Distrito Escolar de Byron

Artículos 49423 y 49423.5 del Código Educativo de California

Apellido del estudiante _____ Primera Nombre _____

Fecha de nacimiento _____ Grado _____ Año escolar _____

Proveedor sanitario autorizado para completar esta sección:

Medicación	Dosis	Recorrido	Hora/ Frecuencia	Motivo

Efectos secundarios/ precauciones/ instrucciones especiales: _____

Permiso del médico para transportar por sí mismo medicamentos de emergencia designados en el colegio (incluyendo autoinyectores de epinefrina, inhaladores e insulina) y para auto-inyección - administrar dichos medicamentos bajo la supervisión del personal escolar. El alumno ha recibido instrucción y demuestra comprensión del uso adecuado. **Sí
No**

Entiendo que la administración de medicamentos puede ser realizada por un personal escolar designado sin licencia bajo la formación y supervisión proporcionadas por la enfermera escolar u otro profesional sanitario, salvo que se especifique lo contrario. Esta autorización es válida para el curso escolar en curso.

IMPUESTO Nombre del proveedor sanitario autorizado _____

Teléfono _____

Firma del proveedor sanitario autorizado _____

Fecha de autorización Válida durante un año a partir de esta fecha *Sello de la oficina*

Sección de autorización de tutores parenti:

Según la Sección 49423 del Código Educativo de California, solicito y doy permiso para que el colegio administre la medicación mencionada a mi hijo de acuerdo con la instrucción escrita de nuestro proveedor sanitario autorizado. Entiendo que la administración de medicamentos puede ser realizada por un personal escolar designado sin licencia bajo la formación y supervisión proporcionadas por la enfermera escolar u otro profesional sanitario, salvo que se especifique lo contrario. Entiendo que es mi responsabilidad como padre/tutor mantener al colegio informado e informado de cualquier cambio en la(s) medicación(es) de mi hijo. Yo, o un adulto designado, llevaremos el medicamento al colegio en su envase original o frasco de receta. También entiendo que es mi responsabilidad controlar las fechas de caducidad de todos los medicamentos con receta o de venta libre que llevo al colegio. Autorizo a la enfermera escolar a comunicarse con el profesional sanitario cuando sea necesario. Reconozco que puedo rescindir este consentimiento en cualquier momento. Entiendo que esta autorización es válida para el curso escolar actual.

Parent/Guardian Inicial para aceptar auto-portar, autoadministración

Según la autorización del médico, solicito y doy permiso para que mi hijo se auto-cargue y administre por sí mismo los medicamentos recetados durante la jornada escolar y los eventos patrocinados por el colegio. Mi hijo ha sido instruido en el plan de tratamiento y demuestra comprensión del uso adecuado y la autoadministración de los medicamentos recetados anteriormente. Indemnizo y exijo a la Dstrie y a sus empleados de cualquier responsabilidad derivada de lesiones o daños derivados de que mi hijo porte y se autoadministre los medicamentos recetados anteriormente. Entiendo que esta autorización solo es válida durante el curso escolar actual.

Nombre impreso del padre/tutor.....Teléfono.....

.....Firma del padre/tutor

.....Fecha.....

INTERCAMBIO DE REGISTROS DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN SOBRE INMUNIZACIÓN

De acuerdo con la sección 120440 del Código de Salud y Seguridad, el Distrito está obligado a divulgar ciertos registros de inmunización al Departamento de Salud del Condado de Contra Costa y al Departamento de Salud Pública del Estado (6101 W. Centinela Avenue, Suite 300, Culver City, California, 90230), incluyendo:

1. El nombre del alumno y los nombres de los padres o tutores del alumno;
2. Fecha de nacimiento del alumno;
3. Tipos y fechas de vacunación recibida por el alumno;
4. Fabricante y número de lote para cada inmunización recibida;
5. Reacción adversa a las vacunas recibidas;
6. Otra información no médica necesaria para establecer la identidad y el historial únicos del alumno;
7. Resultados de la detección de tuberculosis;
8. Dirección actual y número de teléfono del alumno y de los padres o tutores del alumno;
9. El género del alumno;
10. lugar de nacimiento del alumno;
11. la raza y etnia del alumno;
12. La información del alumno necesaria para cumplir con los requisitos de inmunización educativa y de cuidado infantil, incluyendo:
 - a. difteria;
 - b. Hepatitis B;
 - c. Haemophilus influenza tipo b;
 - d. Sarampión;
 - e. Paperas;
 - f. tos ferina (tos ferina);
 - g. poliomielitis;
 - h. Rubéola;
 - i. Tétanos;
 - j. Varicela (varicela);
 - k. Cualquier otra enfermedad considerada apropiada por el Departamento de Salud Pública del Estado.

Cualquier información compartida con el Departamento de Salud del Condado de Contra Costa y el Departamento Estatal de Salud Pública será tratada como información médica confidencial y se utilizará únicamente para compartir entre ellos y, a petición, con proveedores de atención sanitaria, escuelas, centros de cuidado infantil, hogares familiares, proveedores de servicios para mujeres, infantes e infantes, agencias de servicios humanos del condado, agencias de acogida y planes de salud. Estos proveedores, agencias e instituciones deberán, a su vez, tratar la información compartida como confidencial y solo la utilizarán para:

1. Proporcionar servicios de inmunización al alumno, incluyendo la emisión de notificaciones recordatorias a padres o alumnos cuando se deban vacunar.
2. Proporcionar o facilitar la provisión de pagos a terceros pagadores por inmunizaciones;
3. Compilar y difundir información estadística sobre el estado de inmunización de grupos de alumnos en California, sin información identificativa de estos alumnos incluidos en estos grupos o poblaciones;
4. Cumplir con las responsabilidades relativas a la inmunización para asistir o participar en los programas educativos;

Usted y su alumno tienen derecho a examinar cualquier información relacionada con la inmunización o resultados de detección de tuberculosis compartidos conforme a este requisito y a corregir cualquier error en el mismo.

Usted o su alumno puede negarse a permitir que esta información se comparta conforme a este requisito o a recibir notificaciones de recordatorio de inmunización en cualquier momento, o ambas cosas. Si no desea que esta información se comparta o recibir notificaciones de recordatorio, por favor contacte con:

Oficina del Superintendente
del Distrito Escolar Unión
Byron
14301 Byron Hwy, Byron CA 94514
925-809-7500

Independientemente de si desea compartir información relacionada con la vacunación, el médico de tu alumno puede mantener el acceso a esta información con fines de atención al alumno o para proteger la salud pública. Además, el Departamento de Salud del Condado de Contra Costa y el Departamento de Salud Pública del Estado pueden mantener el acceso a esta información con el fin de proteger la salud pública.

Escuela Secundaria Excelsior,
14301 Byron Highway
Byron CA, 94514



Estimado padre o tutor y estudiante de EMS:

Como padre o tutor, sé lo importante que es la salud de tu hijo para ti. Por eso quiero compartir información sobre el virus del papiloma humano (VPH) y una forma eficaz de proteger a tu hijo de los cánceres que puede causar mediante la inmunización.

¿Qué es el VPH?

El VPH es un virus muy común que 8 de cada 10 personas contraerán en algún momento de su vida. Algunas infecciones por VPH pueden provocar cáncer más adelante en la vida.

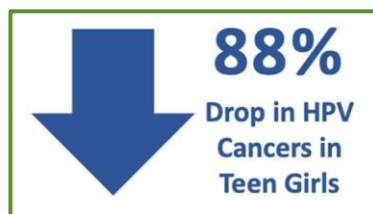


Se estima que el VPH causa alrededor de 37.000 casos de cáncer en hombres y mujeres cada año en EE. UU., ¡lo mismo que la asistencia media a un partido de las Grandes Ligas de Béisbol!

Solo el cáncer de cuello uterino, uno de los cánceres causados por el VPH, puede detectarse temprano mediante una prueba de Papanicolaou. Los otros tipos de cáncer causados por el VPH (cánceres de garganta, genitales o ano) pueden no detectarse hasta que son más graves. La vacuna contra el VPH previene infecciones que causan estos cánceres.

¿Cómo puedo proteger a mi hijo del VPH?

La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación superan con creces los riesgos potenciales. Con más de 135 millones de dosis administradas en EE. UU. desde 2006, la vacuna contra el VPH cuenta con un largo historial de seguridad respaldado por más de 15 años de seguimiento. Los efectos secundarios más comunes son leves y mejoran en uno o dos días. Estas incluyen dolor, enrojecimiento o hinchazón en el lugar donde se administró la vacuna, similar a otras vacunas.



La vacunación contra el VPH funciona extremadamente bien. Desde que se recomendó la vacunación contra el VPH en 2006, las infecciones por tipos de VPH que causan la mayoría de los cánceres de VPH han disminuido un 88% entre las adolescentes y un 81% entre las jóvenes adultas.

La vacunación contra el VPH es recomendada por el Comité Asesor Federal sobre Prácticas de Inmunización, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia. También está recomendada por la Sociedad Americana del Cáncer y la Ley de Prevención del Cáncer de California.

¿Quién debería vacunarse y cuándo debería ponérsela?



Dado que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre 9 y 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del inicio de 8º curso.

(Los niños que esperen hasta más tarde para recibir la primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.) La vacuna contra el VPH suele administrarse al mismo tiempo que otras vacunas para adolescentes, como la Tdap para prevenir la tos ferina y la vacuna contra el meningococo para prevenir bacterias

Meningitis.

¿Dónde puedo conseguir la vacuna contra el VPH para mi hijo?

Pregunta a tu profesional sanitario, farmacéutico o al departamento de salud local para informarte más sobre la vacuna contra el VPH y dónde puedes conseguirla. La vacuna está cubierta por la mayoría de los seguros de salud. Si no tienes seguro médico, tu hijo aún puede vacunarse. El Programa de Vacunas para Niños (VFC) ofrece vacunas gratuitas a niños de hasta 18 años sin seguro o cuyo seguro no cubre el coste de las vacunas.

Pregunta a tu proveedor de salud o al departamento de salud local sobre VFC, o infórmate más aquí. Busca médicos que participen en VFC en tu zona.

Para más información sobre el VPH, la vacuna y la prevención del cáncer, visite los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades.

Atentamente,

Ken Hickok
Director
Escuela Secundaria Excelsior

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

Estimado padre o tutor,

Tener una boca sana ayuda a tu hijo a tener buenos resultados escolares. Para asegurarse de que tu hijo esté listo para la escuela, la sección 49452.8 del Código de Educación de California exige que tu hijo se someta a una evaluación de salud bucal o revisión dental en su primer año de escuela pública (infantil de transición, infantil o primer curso). Cada niño necesita una evaluación de salud bucal realizada por un dentista licenciado u otro profesional de salud dental titulado o registrado, y un formulario de Evaluación de Salud Bucal completado (adjunto a esta carta) para cumplir con este requisito.

Si tu hijo no se ha sometido a una evaluación de salud bucal en los últimos 12 meses, la necesitará antes del 31 de mayo. Para los programas de infantil de dos años, se requiere una prueba de evaluación de salud bucal una vez.

Toma el formulario que se encuentra en:

(https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Assessment_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_fuente=SCOHR&utm_medium=Informes&utm_campaign=Formularios)

al dentista de tu hijo para completar si tu hijo tuvo una evaluación bucodental o revisión dental en los últimos 12 meses. La siguiente información te ayudará a encontrar un dentista:

1. Puedes llamar al Centro de Servicio Telefónico de Medi-Cal al 1-800-322-6384 o visitar Smile California – Find a Dentist (<https://smilecalifornia.org/find-a-dentist/>) para encontrar un dentista que acepte Medi-Cal. Para ayuda para inscribir a tu hijo en Medi-Cal, puedes solicitar por correo, acudir en persona a la oficina local de Servicios Sociales o online en Solicita Medi-Cal (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/pages/applyformedi-cal.aspx>).
2. Para obtener recursos adicionales que puedan ser útiles, contacta con tu departamento de salud pública local, haz clic en Solicitar Cobertura Sanitaria (<https://www.dhcs.ca.gov/services/medi-cal/Pages/CountyOffices.aspx>) para encontrar el tuyo.

Cuando lleves a tu hijo al dentista, por favor lleva el formulario para que se rellene.

Si no puede llevar a su hijo a una evaluación de salud bucal, por favor rellene el formulario de requisitos de Evaluación de Exención de Salud Bucal por separado en:

(https://www.ab1433.org/assets/KOHA_Waiver_Form_508_7.2022_ADA.pdf?utm_source=SCOHR&utm_medium=Informe&utm_campaign=Exención)

Por favor, devuelva al formulario de la oficina principal del colegio de su hijo. La identidad de tu hijo no aparecerá en ningún informe. Las escuelas mantienen privada la información sanitaria de los estudiantes. Puedes conseguir más copias del formulario en el colegio de tu hijo o en línea desde (<https://www.cde.ca.gov/IS/Hels/he/hn/oralhealth.asp>).

¡Queremos que tu hijo esté sano y listo para ir al colegio! Aunque se caigan, los dientes de leche son muy importantes. Los niños necesitan dientes de leche sanos para comer, hablar, sonreír y sentirse bien

sobre ellos mismos. Los niños con caries pueden tener dolor, dificultad para comer, dejar de sonreír y tener problemas para prestar atención y aprender en la escuela.

Aquí tienes consejos importantes para ayudar a tu hijo a mantenerse sano:

- Lleva a tu hijo al dentista. Las revisiones dentales pueden mantener la boca de tu hijo sana y sin dolor.
- Elige alimentos saludables para toda la familia, como frutas y verduras frescas.
- Cepíllate los dientes al menos dos veces al día con pasta que contenga flúor.
- Limita los caramelos y bebidas dulces como ponche, zumo o refrescos. Las bebidas dulces y los caramelos contienen mucho azúcar, lo que provoca caries y deja menos espacio para que tu hijo pueda comer alimentos y bebidas saludables. Las bebidas dulces y los caramelos también pueden causar problemas de peso, que pueden derivar en otras enfermedades, como la diabetes. Ofrece a tu hijo opciones saludables como agua, leche y fruta en su lugar.

Si tiene alguna pregunta sobre el nuevo requisito de evaluación de salud bucal, por favor contacte con el Distrito Escolar Byron Union en el (925) 809-7500.

¡Gracias!

Atentamente,

Crystal Castañeda, Superintendente

Estimado padre o tutor,

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 exige que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de los estudiantes una notificación anual por escrito sobre el uso esperado de pesticidas en los centros escolares. La notificación identificará los ingredientes activos o ingredientes de cada producto pesticida e incluirá la dirección de Internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener más información sobre los pesticidas y sus alternativas.

Los padres o tutores pueden solicitar notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en el recinto escolar. Las personas inscritas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de la aplicación de pesticidas. Si desea ser notificado cada vez que apliquemos un pesticida, por favor complete y devuelva el formulario a continuación y envíelo por correo electrónico a:

Katherine Scott kscott@byron.k12.ca.us

Solicitud de notificación individual de aplicación de pesticidas

Entiendo que, a petición, el distrito escolar está obligado a proporcionar información por escrito sobre las aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría recibir notificaciones por correo electrónico antes de cada aplicación de pesticida en esta escuela.

Sitio del centro: EMS _____ TPE _____ DBE _____

Por favor, imprime ordenadamente:

Nombre del padre/tutor: _____ Fecha: _____

_____ Dirección: _____

Teléfono de día :(_____) _____ Teléfono de la noche :(_____) _____

_____ Correo electrónico: _____

Firma del padre/tutor_____

Enviado por correo electrónico a:

Katherine Scott -

kscott@byron.k12.ca.us